



**UNIVERSIDAD MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MÉXICO
APLICADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO CON OPCIÓN TERMINAL EN CIENCIA POLITICA

SUSTENTA: LIC. JESÚS JOSUÉ HERNÁNDEZ MEDINA

DIRECTOR DE TESIS: DR. HECTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ

ASESOR METODOLOGICO: DRA. CELIA AMÉRICA NIETO DEL VALLE

LECTOR: DR. ALFREDO LAURO VERA AMAYA

Morelia, Michoacán de Ocampo, febrero del 2022



Agradecimientos

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, desde luego a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por su apoyo académico.

Al Doctor Héctor Chávez Gutiérrez por su dirección en el presente proyecto.

A la Doctora Celia América Nieto del Valle por su apoyo metodológico,

A todos mis profesores, que me apoyaron con su conocimiento.

A mis padres, aunque no estén presentes físicamente, lo están espiritualmente (D.E.P).

Resumen

El presente trabajo de investigación, estudia el sistema electoral de México, particularmente el principio de representación proporcional como medio de elección de diputados de la cámara de diputados, enfocando en la integración de la LXIV y LXV legislatura, que comprende el proceso electoral del 2018 y 2021 respectivamente.

El sistema electoral mexicano es mixto, integrado por un lado al principio de mayoría relativa y al mismo tiempo al principio de representación proporcional. El sistema electoral da forma o estructura el funcionamiento de la representación proporcional, integrando elementos, metodologías y fórmulas electorales que auxilian a los órganos administrativos hacer la asignación de escaños a los partidos políticos, utilizando los votos que obtuvieron mediante los candidatos postulados al cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa.

La compilación de metodologías, fórmulas y procedimientos electorales, será anexada, con el propósito de entender el funcionamiento de las diferentes metodologías, visualizando con ejercicios hipotéticos, cual fórmula electoral reduce el esquema de sobre y subrepresentación partidista.

Palabras clave: representación proporcional, fórmula electoral, diputados, subrepresentación, partido político, asignación electoral.

Abstract

This research work studies the electoral system of Mexico, particularly the principle of proportional representation as a means of electing deputies of the Chamber of Deputies, focusing on the integration of the LXIV legislature, which includes the 2018 electoral process.

The Mexican electoral system is mixed, integrated on the one hand to the principle of relative majority and at the same time to the principle of proportional representation. The electoral system gives shape or structure to the functioning of proportional representation, integrating elements, methodologies and electoral formulas that help administrative bodies to assign seats to political parties, using the votes obtained by the candidates nominated for the post of deputy. federal by the principle of relative majority.

The compilation of electoral methodologies, formulas and procedures will be annexed, in order to understand the operation of the different methodologies, visualizing with hypothetical exercises, which electoral formula reduces the scheme of party over and under-representation.

Introducción

La Cámara de diputados es un órgano del Poder Legislativo, representativo de la ciudadanía, compuesto en un sesenta por ciento por diputados electos por el principio de mayoría relativa; el cuarenta por ciento restantes es electo por el principio de representación proporcional. La ciudadanía ubica al diputado electo de mayoría relativa, ya que cuando fue candidato, escuchó sus propuestas, tuvo proximidad con el candidato y fue el más votado.

Pero al legislador de representación proporcional no lo conoce, desconoce cómo fue electo, cuando el sufragio que el ciudadano depositó en las urnas, sirvió para que accediera al poder, en razón de que la boleta de diputado federal tiene un voto doble, es decir, elegir al candidato postulado por mayoría relativa y votar por la lista de un partido en particular, en una circunscripción plurinominal concreta, siendo esto poco conocido por los ciudadanos.

Existe una concepción generalizada de que la representación proporcional, es un instrumento político para hacer llegar al poder a dirigentes partidarios, que no hacen campaña, persiguiendo únicamente el acceso al poder, siendo esta figura cuestionada y rechazada por el elector.

Los electores están pocos informados del funcionamiento de la representación proporcional, buena parte de los votos de candidatos ganadores y perdedores lo que facilita a un partido político que independientemente si triunfan o no sus candidatos de mayoría relativa, va a tener escaños en la cámara de diputados por medio de representación proporcional.

La fórmula electoral es la que define como se hace la asignación, siendo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) que hace la siguiente práctica, pero en el ejercicio electoral del 2018, se estima que Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) se benefició con curules que favorecían la sobre representación (Un porcentaje mayor de legisladores respecto al porcentaje de

votación) en el cámara baja, propiciando la sub representación (un porcentaje inferior respecto al porcentaje de votación) de otros partidos políticos, por ello, surge la idea de realizar el presente trabajo de investigación.

Índice

Capítulo 1: La representación proporcional, un acercamiento del pluralismo político	9
1.1 Sistema electoral	10
1.1.1 Tipos de sistema electoral	15
1.3 Fórmulas de representación proporcional	20
1.3.1 Fórmulas	21
1.3.2 Fórmulas con divisores	22
1.3.2.1 Método D'Hondt	22
1.3.2.2 Método Sainte-Laguë	25
1.3.2 Fórmula electoral con cociente	28
1.3.2.1 Método Hare	29
1.3.2.2 Método Droop	31
1.3.2.3 Método imperiali	33
1.3.3 Método de proporciones matemáticas	35
Capítulo 2: La representación proporcional en México	38
2.1 Antecedentes de la representación proporcional en México	38
2.2 La representación proporcional en México	39
2.3 Integración de las circunscripciones electorales plurinominales federales	45
2.3.1 Antecedentes	45
2.4. Integración de las circunscripciones plurinominales	47
2.4.1 Competencia	47
2.4.2 Integración de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral federal 2017-2018	48
2.5 La proporcionalidad en la cámara de diputados	52
2.5.2 La desproporcionalidad en la representación proporcional	53
Capítulo 3: Marco jurídico de la representación proporcional y la fórmula electoral	56
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	57
3.2. Marco normativo de la fórmula de asignación	62
3.2.1 Método de elección	62
3.2.2 Normatividad de la fórmula de asignación	63
3.2.2.1 Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales	63
3.2.2.2 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	67
Capítulo 4: La aplicación de la fórmula electoral en el proceso electoral 2018	69
4.1 Integración de la Cámara de diputados	69

4.2 Determinación de la geografía electoral	70
4.3 Registro de candidaturas	71
4.4 Coaliciones electorales	72
4.5 Registro de plataforma electoral de los partidos políticos	73
4.8 sustitución de candidaturas por el principio de representación proporcional	75
4.10 Votación total emitida	78
4.12 La fórmula electoral	80
Capítulo 5: Nueva perspectiva de la representación proporcional en México	94
5.1 Mecanismo de asignación y aplicación de la fórmula electoral en el proceso electoral 2021	95
5.2 Convenios de coalición electoral para postular candidatos a diputados de mayoría relativa 2021	102
5.3 Asignación de diputaciones de representación proporcional en el proceso electoral ordinario federal 2021	104
Conclusiones	115
Fuentes de información	118

Capítulo 1: La representación proporcional, un acercamiento del pluralismo político

Sumario: 1.1 Sistema electoral. 1.1.1 Tipos de sistema electoral. 1.2. La representación proporcional. 1.3 Fórmulas de representación proporcional, 1.3.1 Fórmulas, 1.3.2 Formulas con divisores, 1.3.2.1 Método D'Hondt, 1.3.2.2 Método Sainte-Laguë, 1.3.2 Fórmula electoral con cociente, 1.3.2.1 Método Hare, 1.3.2.2 Método Droop, 1.3.2.3 Método imperiali, 1.3.3 Método de proporciones matemáticas

La figura de representación proporcional, emana del sistema electoral, el cual se abordará de manera conceptual, además, se mencionan algunos doctrinarios, estudiosos del tema, con el propósito de estudiar la concepción del sistema electoral, los tipos de sistemas electorales que existen y cuál es el que se rige en la democracia mexicana.

Se abordará el concepto de representación proporcional, algunas teorías vigentes en relación a la misma, con el propósito de dimensionar la importancia y relevancia del pluralismo político, principalmente en órganos colegiados de trascendencia nacional, como la Cámara de diputados.

Se analizan las fórmulas y metodología con las que se hace la asignación de representación proporcional, con el propósito de entender cuál metodología impera en el sistema electoral mexicano, mencionando algunos casos hipotéticos para comprender su funcionamiento, teniendo un acercamiento teórico de las fórmulas electorales de algunos sistemas electorales de otros países, con particularidades que son distintas a la manera de operar la representación proporcional en México.

1.1 Sistema electoral

Cada país, según lo indique su constitución, decidirá su forma de gobierno, así como los mecanismos para determinar su forma de gobierno. Leonardo Valdés Zurita define al sistema electoral como el principio de representación que determina el procesamiento técnico de elección, mediante el cual los ciudadanos eligen a sus representantes, a través de votos, que a su vez se convierten en escaños o poder público.¹

Cada sistema electoral debe de ir encaminado a promover y garantizar la participación ciudadana. A través del tiempo, el ciudadano ha ido construyendo la idea de que la democracia gira en torno a su participación en una jornada electoral. Por lo tanto, con ejercer el voto de manera periódica, ya participa en la vida pública del país.

Dicha idea se ha tomado tan en serio tanto el ciudadano como el representante popular. A pesar de que existe una amplia legislación en materia de participación ciudadana, rendición de cuentas y transparencia, la ciudadanía no ejerce sus derechos de participación ciudadana, son pocas las solicitudes de transparencia y nulas las consultas ciudadanas, plebiscito, referéndum o revocación de mandato que se han implementado en México. Acotando dicho derecho al voto únicamente

El sistema electoral, va a definir la participación, tanto del ciudadano, como del representante. La idea de la democracia griega se ha enraizado tanto en occidente, que se acota y limita ejercicios verdaderamente democráticos.

Sentando las bases de la democracia, los mecanismos y las instituciones que materializan lo estipulado en su propia legislación. Su composición puede modificarse conforme las condiciones sociales o políticas lo vayan requiriendo.

Determina el tipo de representación política, este puede ser de mayoría o de representación proporcional, creando fórmulas y reglas electorales que van a

¹ Valdés Zurita, Leonardo, *Sistemas Electorales y de partidos*, México, Instituto Nacional Electoral, 2016, pp. 7-10.

determinar el número de escaños logrados según sea la cantidad de votos obtenidos.

Se cuenta con leyes que lo estructuran, tales como:

1. La subdivisión del territorio nacional: Que se divide en distritos electorales o circunscripciones electorales; el artículo 53 constitucional establece que existen 300 distritos electorales uninominales, los cuales serán integrados según el último censo general de población, esto con el propósito de que cada distrito electoral uninominal represente más o menos a la misma cantidad de ciudadanos, ya que cada distrito electoral uninominal lo representa un diputado en la Cámara Baja del Congreso de la unión.

En cuanto a las circunscripciones electorales, en lo que ve a las elecciones federales de diputados bajo el principio de representación proporcional, México cuenta con cinco circunscripciones electorales, conformadas por varios estados de la república mexicana, representando proporcionalmente por el mismo número de ciudadanos. Cada región electoral se representa con 40 diputados en total, mismos que son postulados por los partidos políticos solamente;²

2. La forma de candidatura es otro elemento importante del sistema electoral, particularmente en México los partidos políticos pueden postular de manera individual o por coalición electoral.³ Existe la posibilidad desde el 2014 en que los ciudadanos se postulen de manera independiente.

Las candidaturas de diputados bajo el principio de representación proporcional son por lista regional, que registra de manera individual cada

² La 5ta circunscripción electoral está conformada por Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán de Ocampo.

³ El artículo 87° de la Ley General de Partidos Políticos define las coaliciones como la unión de dos o más partidos políticos para postular de manera conjunta a una persona como candidato a diputado federal pero únicamente bajo el principio de representación proporcional.

partido político, dicha lista debe de estar integrada por cuarenta candidaturas enumeradas, al estar dividido el país en cinco circunscripciones electorales, deben de existir cinco listas de cuarenta candidatos por cada partido político nacional. De manera interna el instituto político decidirá la posición de la candidatura, y para poder tener derecho a asignación de diputados de representación proporcional deben alcanzar un mínimo del 3% de la votación nacional válida emitida;

3. Otro elemento del sistema electoral en México es el proceso de votación, situación que sucede el día de la jornada electoral, generalmente el primer domingo del mes de julio del año electoral. Previamente el ciudadano debió de haber evaluado las agendas legislativas que proponía cada candidato a la diputación federal, por lo que acudió a las urnas a expresar su voluntad.

En la democracia por mayoría es lógico que el candidato que obtuvo más votos sea el que obtiene el triunfo, pero ¿qué sucede con los candidatos de representación proporcional? ¿En qué momento votaron por ellos?, en muchas ocasiones el ciudadano promedio no comprende cómo funciona el voto bajo el principio de representación proporcional. Esto ya que independiente si ganó o perdió el candidato de mayoría relativa al momento que votó por un partido político, dicho voto se suma para aplicar la fórmula electoral;

4. La asignación de escaños es otro elemento del sistema electoral, dicha asignación se realiza una vez declarada la validez de la elección, las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral (INE) entregarán constancia de mayoría a los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa. En el caso de la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional el consejo general del INE sesiona para hacer el cómputo de los votos obtenidos por cada partido político para de ahí partir y saber cuántos a cuántos curules tienen derecho cada partido político;

5. Por último, se encuentra la barrera de representación o umbral mínimo inicial, señalado en el artículo 54° constitucional en su fracción IV. La cual establece que bajo ninguna circunstancia ningún partido político podrá tener más de trescientos diputados de ambos principios.

El sistema electoral mexicano, en particular el utilizado para la elección e integración de la Cámara de diputados es simple en su integración por el principio de mayoría relativa, pero cuando se aborda la integración por el principio de representación proporcional el ciudadano no entiende su integración, por lo que no sabe a dónde se fue su voto o si fue válido o no.

Es de considerar que un proceso electoral, existe una amplia variedad de opciones respecto de candidatos postulados por distintos partidos políticos o candidaturas independientes, pero al llegar la jornada electoral el ciudadano no tuvo la posibilidad de evaluar los distintos proyectos legislativos que exponía cada candidato, por lo que termina votando por un partido político o ejerce mal su voto marcando varias casillas.

El principio de representación proporcional es una vía de acceso al poder. El artículo 54° Constitucional establece reglas generales para poder participar. La ley general de instituciones y procedimientos electorales, menciona de manera más puntual la fórmula a aplicar.

Son doscientos diputados los que se van a integrar bajo éste principio. Para ello se registran listas regionales que la propia constitución condiciona en el Artículo 54°, las cuales son:

1. El partido político, debe acreditar haber postulado, por lo menos a doscientos candidatos bajo el principio de mayoría relativa;
2. Para tener derecho acceder al esquema de representación proporcional, se debe de alcanzar, por lo menos, el tres por ciento de la votación nacional válida emitida;

3. La asignación de diputados bajo éste principio, se dará según su número de votos. Dicha asignación será por listas regionales;
4. Ningún partido político puede tener más de 300 diputados por ambos principios:
5. No podrá exceder su sobre representación en un 8% de su votación;
6. Para evitar la sobre representación, se crearán leyes particulares que atiendan el proceso.

Lo antepuesto es la base de la representación proporcional en el sistema electoral mexicano. Sin embargo, es importante precisar lo siguiente:

1. Las candidaturas de diputados bajo el principio de representación proporcional son monopolizadas por los partidos políticos, con registro nacional. Aún no existe la posibilidad de candidaturas ciudadanas bajo este principio;
2. Para tener derecho a la asignación de escaños, se debe obtener un porcentaje mínimo de votación; el 3%. Generando partidos políticos pequeños, cuyo único interés es obtener asignación de legisladores bajo este principio;
3. Las listas regionales son postuladas por los partidos políticos. Los primeros lugares dichas listas son de interés particular en las dirigencias partidarias, por lo general, las encabezan personajes importantes del partido político;
4. La Constitución es muy clara, menciona sólo a los partidos políticos en lo individual. Sin embargo, no se contemplan coaliciones electorales, situación que sucedió en la actual legislatura, con la coalición “Juntos haremos historia”, fraccionando los diputados en distintos partidos de la coalición, obteniendo así una mayoría calificada;
5. La barrera electoral, deja un margen de un 8% de margen para que los partidos políticos no estén ni sobre representados, ni sub representados. Situación que sucede actualmente en la LXIV y LXV legislatura.

1.1.1 Tipos de sistema electoral

El sistema electoral se compone por reglas y procedimientos que tienen como objetivo regular el proceso electoral en sus distintas etapas, la legislación electoral prevé supuestos que podrán suceder durante el desarrollo de la jornada electoral, incluso dichos supuestos se encuentran en la propia constitución.⁴

La complejidad de un sistema electoral es difícil de reducir a una lista, cada país, tiene un sistema electoral propio, con características quizás únicas en su tipo; los sistemas electorales se moldean a las necesidades sociales específicas.⁵

La clasificación de los sistemas electorales, es posible contemplando considerando su metodología, además, de considerar elementos únicos que puedan diferenciarlos unos con otros.⁶ Existe un sinnúmero de clasificaciones del sistema electoral, propuesta por diversos autores. Son tres en las que todos coinciden.

El sistema de mayoría es el utilizado por diferentes sistemas electorales, sobre todo el inglés o anglosajón. Un rasgo distintivo es su organización territorial, divididos en distritos uninominales, el candidato que obtenga la mayoría de votos, sin duda, es el triunfador.

El partido con mayor cantidad de distritos, es el gobernante, sin embargo, con alguna excepción, como los Estados Unidos de América. Dicha ventaja electoral plantea la posibilidad de que la oposición no crezca, por ende, no acceda al poder. Pero Estados Unidos de América es un claro ejemplo de que esta es una variable, ya que existe alternancia electoral de los partidos políticos, en algunas ocasiones cada 4 años, en otras cada 8 años.

⁴ Valdez Zurita, Leonardo, *op. cit.* pp. 12-15

⁵ Marotta, Emanuel. *Los Sistemas Electorales, en Diccionario de política*, Panamá, Siglo XXI Editores, 1982, p. 1477.

⁶ Dieter, Nohlen, *Diccionario de Ciencia Política: teorías, métodos, conceptos*, Tomo I, México, Porrúa/El colegio de Veracruz, 2006, p.785.

El sistema de representación proporcional, es un principio de elección, basado en la asignación de curules, considerando el porcentaje de votos obtenidos por parte de un partido político en una región geográfica determinada. En el caso mexicano, las circunscripciones electorales.⁷ Dicho principio, es una alternativa al sistema de mayoría. Ya que da acceso a los partidos políticos que no obtuvieron triunfos electorales. Incluyendo así una cámara parlamentaria plural.

1.2 La representación proporcional

Cómo ya se estudió en el apartado anterior, en el sistema de mayoría relativa quien tenga más votos es el ganador, de tal manera que en la lógica de que la mayoría elige, los ciudadanos que votaron por ese candidato se van a sentir representados. Pero ¿qué sucede con los ciudadanos cuyo candidato perdió?, ¿igual se sienten representados? el legislador ganador ¿representa solo a los ciudadanos que votaron por él?, ¿representa a los ciudadanos que no votaron?

El sistema de representación proporcional trata de resolver dicha problemática, abriendo espacios para los partidos opositores, minoritarios y perdedores en la jornada electoral, tratando de integrar un congreso plural, donde la esencia es que la oposición tenga voz y voto, representando a ciudadanos cuyos candidatos no logran el triunfo de mayoría.

Giovanni Sartori menciona que el sistema de representación proporcional busca convertir los votos en curules.⁸ El maestro Nohlen menciona que la representación proporcional trata de reducir, de la mejor manera posible, las fuerzas sociales y grupos políticos mayoritarios en el parlamento.⁹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que el principio de representación proporcional garantiza la diversidad política, teniendo como objeto

⁷ Berlín Valenzuela, Francisco, *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, México, Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 1997, pp. 604 - 606.

⁸ Sartori, Giovanni. *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 20.

⁹ Nohlen, Dieter. *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 155.

principal: La participación de los partidos políticos, por igual, en la integración del poder legislativo. Tratando de evitar la sobre y sub representación de alguna fuerza política.¹⁰

De lo anterior, es posible deducir que el principal propósito de la representación proporcional, es integrar congresos, tanto federales como locales plurales. Con el objetivo de que las distintas fuerzas políticas debatan temas de interés público, ejerciendo contrapeso en las decisiones trascendentales. Representando a todos los sectores sociales y a un partido político.¹¹

La manera en que los votos son transformados en escaños, es por una fórmula electoral. Existen distintas ecuaciones matemáticas para hacer dicha conversión, los cuales son:

A) Sistema proporcional puro: consistente en que no existe una barrera legal de sobre o sub representación por parte de los partidos políticos, cada curul tiene una cuota fija de votos. Es decir, si una fuerza política obtiene pocos votos, se le asigna pocos escaños, por el contrario, si tiene más votos, tiene la misma cantidad de legisladores.

¹⁰ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/1998. ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. T.J. 69/1998 (9A.) MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. T.J. 70/1998 (9A.) MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS. T.J. 71/1998 (9A.) MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 229, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUITANA ROO, QUE PREVÉ LA ASIGNACIÓN DE UN DIPUTADO AL PARTIDO POLÍTICO QUE CUENTE, CUANDO MENOS, CON UN PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. T.J. 72/1998 (9A.) MATERIA ELECTORAL. LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL PREVER LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA OBTENIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO Y DE LA OBTENCIÓN DE UN PORCENTAJE DETERMINADO DE LA VOTACIÓN TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. T.J. 73/1998 (9A.) MATERIA ELECTORAL. LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE ORDENA DEDUCIR DE LA VOTACIÓN EFECTIVA LA VOTACIÓN DEL PARTIDO QUE OBTUVO LAS DOS TERCERAS PARTES O MÁS DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

¹¹ Galván Rivera, Flavio, *Derecho procesal electoral mexicano*, México, McGraw-Hill, 1997, pp. 11

La finalidad de este sistema de representación proporcional es traducir los votos en cargos públicos;

B) Por listas: en este sistema de representación proporcional, los partidos políticos son protagónicos, ya que presentan los candidatos por lista, esto conlleva a que al momento que se emite el voto, va dirigido al partido, no al candidato. Igual se presenta una cuota por escaño, pero dichos escaños serán asignados según su votación y lugar en la lista;

C) Personalizada: una parte de los candidatos postulados son por el principio de mayoría relativa y otra por representación proporcional. de esta forma, se busca generar contrapeso en el congreso, todo en la misma proporción;

D) Voto único transferible: en este sistema, los partidos políticos no presentan la lista de candidatos, los propios votantes escriben el nombre y el orden del candidato de su preferencia, sin considerar al partido que lo postula. Para que la lista tenga efectos, los candidatos deben cumplir con una cuota de votos.

Sartori considera que éste es el sistema más puro, ya que el ciudadano elige quien es el representante popular, desplazando a los partidos políticos. Además, opina que la proporcionalidad o desproporcionalidad va a depender de manera directa del distrito electoral, de la participación ciudadana y desde luego sus propuestas legislativas.¹²

En el mismo tenor, Nohlen menciona que la representación proporcional tiene un efecto poco desproporcionado, ya que los partidos con pocos votos y candidatos perdedores bajo el principio de mayoría relativa, puede conseguir un escaño.¹³

Ferrajoli opina que para la democracia partidaria, la mejor forma de que todos tengan voz y voto, es a través de la representación proporcional.¹⁴

¹² Sartori, Giovanni. *op. cit.*, p. 3

¹³ *Idem.*

¹⁴ Ferrajoli, Luigi. *Principia iuris, teoría de la democracia*, Madrid, Trotta, 2011, p. 179.

La representación proporcional, es un método de elección, en algunos casos indirecto, en otros directo. La elección depende de los partidos políticos o de los ciudadanos. Lo cierto es que ayuda a integrar un sector que está poco representado.

De ahí la importancia de mantener un equilibrio. La sobrerrepresentación y subrepresentación de los partidos políticos puede deformar el principal objetivo de la representación proporcional. Eso va a depender de las leyes tanto generales como específicas al momento de hacer la asignación.

Ferrajoli enuncia tres beneficios principales del sistema de representación proporcional:

1. Garantiza la igualdad en representantes políticos;
2. Utiliza los votos de los ciudadanos de manera efectiva;
3. Garantiza el pluralismo político en los órganos legislativos.

De manera muy somera, se harán señalamientos de algunos de los beneficios que tiene el sistema de representación proporcional.

A) El sistema de representación proporcional garantiza el voto de los ciudadanos cuyo candidato y por ende partido político perdió. De manera que cuentan con un representante, en particular, de la cámara de diputados, con voz y voto. De tal manera que como se ha venido definiendo, son traducidos los votos en diputaciones de representación proporcional;

B) La representación proporcional da acceso a los partidos cuya fuerza electoral es pobre, generando contrapesos en órganos de poder importante. Además, los espacios de poder pueden ser ocupados por ciudadanos, siempre y cuando los postulen los partidos políticos;

C) De no contar con legisladores plurinominales, la oposición no existiría, generando así una crisis de representatividad democrática;

D) Fortalece y da vida al sistema de partidos, creando espacios de debates y construcción de agendas públicas que pudieran ser prioritarias para la sociedad.

Por otro lado, tiene deficiencias las cuales a continuación se mencionan:

A) El sistema de representación proporcional por lista, da acceso al poder a un candidato que no realizó campaña electoral, de tal manera que la representatividad puede ser nula, ya que el ciudadano votó por un partido, no por un candidato;

B) Los partidos políticos pueden caer en el vicio de existir para perseguir un espacio sin hacer campaña política, generando intereses personales, donde el objetivo es conseguir la curul sin hacer campaña;

C) Al ser partidos políticos que únicamente buscan el acceso al poder con el mínimo esfuerzo, no se convierten en una oposición real, sino en una simulación al servicio de la fuerza política mayoritaria;

D) La lista puede ser llenada a modo, protegiendo intereses personales, perdiendo objetividad partidaria, quedando los espacios disponibles a manos de dirigentes políticos. Desprestigiando así el principio de representación proporcional.

1.3 Fórmulas de representación proporcional

La figura de representación proporcional, para que pueda materializarse, requiere de una serie de operaciones aritméticas donde la esencia de dichas operaciones son los votos obtenidos por partidos políticos y los escaños a distribuir en el Parlamento o Cámara.

A través de la historia, en distintos países, por ejemplo, en Europa han ido modificando el cómo se aplican dichas operaciones o elementos que se van a

combinar de manera específica, todas con el mismo propósito, una distribución equitativa de diputaciones.

El ejercicio comparativo de fórmulas, tiene como propósito, exponer los diferentes métodos, fórmulas y elementos tanto aritméticos, como jurídicos para determinar que formula en concreto será utilizada por el sistema electoral mexicano. Para cumplir con el objetivo planteado, serán plasmados algunos ejercicios de los métodos y fórmulas mencionado de manera práctica.

1.3.1 Fórmulas

Los sistemas de representación proporcional cuentan con un sustento jurídico, el cual va a estipular las hipótesis jurídicas con las cuales serán regulados. Por un lado, establece las reglas para poner en funcionamiento el principio de representación proporcional. También determina cómo se va aplicar la proporcionalidad.

La representación proporcional necesita necesariamente de fórmulas matemáticas que permitan aplicar la cantidad de escaños obtenidos para un partido político con base en sus votos, a dicho proceso aritmético, se le conoce como “fórmula electoral”.

La fórmula electoral se integra por operaciones matemáticas básicas, como la división, la suma, la resta o la multiplicación; sin embargo, los datos con los que se realizan dichas operaciones son los votos obtenidos y los espacios por repartir entre los partidos políticos que tengan derecho a una asignación, con lo anterior, se obtiene un resultado, conocido como “cociente” o “cuota”, el cual hace alusión al “costo de votos por curul”.¹⁵

Es posible encontrar diferentes fórmulas electorales. Para esta investigación, se estudiarán tres clases: con divisiones, con cociente y proporciones matemáticas. Cada una se analizará con su respectivo ejemplo.

¹⁵ Urdanóz, Jorge, *La teoría de los precios: una explicación sistemática para las fórmulas electorales proporcionales*, Barcelona, Revista Española de Ciencia Política, 2007, p. 156.

1.3.2 Fórmulas con divisores

La fórmula electoral con divisores emplea operaciones matemáticas con números; los datos son el número de escaños por repartir, los votos obtenidos, así como los partidos a participar. Por lo regular, se comienza asignando el escaño número uno, hasta la última asignación; el número de escaños, votos necesarios y partidos políticos a participar lo determinara el sistema electoral. Se identifica dos métodos en dicha modalidad: D'Hondt y Sainte-Laguë

1.3.2.1 Método D'Hondt

El Método D'Hondt es un claro ejemplo de lo anteriormente explicado, para detallar a profundidad, se plasmará a través de un ejercicio donde se aplicará dicha fórmula electoral.¹⁶ El autor Lujphart, hace una proyección del presente método, además, de que señala que dicha asignación se hace en España.¹⁷

Es importante mencionar, que el ejercicio que se expondrá es un caso hipotético, con partidos y resultados ficticios.

Partido	Votos
A	18000
B	15000
C	4000
D	22000

El congreso está conformado por diez escaños

Dicha fórmula es de divisores, de tal manera que quedaría de la siguiente manera:

¹⁶ Valdés Zurita, Leonardo, *op. cit.*, p. 22.

¹⁷ Lujphart, Arend, *Sistemas electorales y sistemas de partidos. un estudio de veintisiete democracias, 1945-1990*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales. 1995, p. 23.

Partido	Votos	División			
		1	2	3	4
A	18000	18000	9000	6000	4500
B	15000	15000	7500	5000	3750
C	4000	4000	2000	1333.33	1000
D	22000	22000	11000	7333.33	5500

En la tabla anterior, es posible observar una operación aritmética simple, la cual consiste en exponer los votos obtenidos de cada partido, el resultado se divide entre cuatro números enteros, 1, 2, 3 y 4, en este caso, los números divisores no tienen relación entre los escaños a repartir.

Dicho ejercicio, se hizo con la intención de ver los resultados de la división, por lo que los números enteros van a representar un escaño de mayor a menor número.

A continuación, se va a resaltar los números más altos:

Partido	Votos	División
		1
A	22000	22000
B	17000	17000
C	5500	5500
D	26000	26000

Los números más altos de mayor a menor, quedan de la siguiente manera. En primer lugar, el partido D con 26000 votos, en segundo lugar, partido A con 22000 votos y en tercer lugar, el partido B con 17000 votos. En el caso en particular, se asignará un escaño a cada partido.

Como aún quedan escaños por repartir, el ejercicio tiene que continuar, pero ahora con el divisor número 2, quedando así:

Partido	Votos	División
		2
A	22000	11000
B	17000	8500
C	5500	2750
D	26000	13000

En el ejercicio anterior, de mayor a menos, quedarían tres partidos. En primer lugar, el partido D con 13000 votos y en segundo lugar, el partido A con 11000 votos y el partido B con 8500 votos en este caso se asignará un escaño más a cada partido.

Como aún queda un escaño por repartir, se tiene que pasar al divisor número 3 por lo que quedaría así:

Partido	Votos	División
		3
A	22000	7333.33333
B	17000	5666.66667
C	5500	1833.33333
D	26000	8666.66667

Como aún quedan escaños por repartir, se le asigna al partido D, A y B, porque son los partidos que tienen mayor número de votos, de tal manera, que la asignación se hace de mayor a menor, el partido D, A y B se le asigna un escaño más a cada uno.

Como aún queda un escaño más por asignar, se hace el ejercicio con el otro divisor, quedando de la siguiente manera.

Partido	Votos	División
		4
A	18000	4500
B	15000	3750
C	4000	1000
D	22000	5500

La asignación se hace de mayor a menor, como solo queda un curul por asignar, al partido D se le entrega el escaño faltante.

Quedando de la siguiente manera la asignación:

PARTIDOS	VOTOS	ESCAÑOS
A	22000	3
B	17000	3
D	26000	4

1.3.2.2 Método Sainte-Laguë

Consiste en dividir la votación válida emitida de cada partido político entre 1.4 como primer divisor, posteriormente se dividirá en números impares. El resultado de la división de cada partido político, de tal manera que se hace la asignación hasta agotar los escaños disponibles.

Con el propósito de hacer un estudio comparativo de las fórmulas electorales, se repetirán los datos del ejercicio anterior, pero ahora será aplicado el método Sainte-Laguë.

Partido	Votos
A	18000
B	15000
C	4000
D	22000

El congreso está conformado por diez escaños

Dicha fórmula es de divisores, de tal manera que quedaría de la siguiente manera:

Partido	Votos	División			
		1.4	3	5	7
A	18000	12857.14	6000	3600	2571.42
B	15000	10714.28	5000	3000	2142.85
C	4000	4000	2000	1333.33	571.42
D	22000	15714.28	7333.33	4400	3142.85

En la tabla anterior, se realizan los ejercicios de división, entre el 1.4 que así estipula el método, posteriormente se divide en números impares, en el caso concreto únicamente se hizo hasta el número 7 porque el ejercicio solo contempla diez escaños de asignación.

A continuación, se va a resaltar los números más altos:

Partido	Votos	División
		1.4
A	18000	12857.14
B	15000	10714.28
C	4000	4000
D	22000	15714.28

Los números más altos de mayor a menor, quedan de la siguiente manera. En primer lugar, el partido D, en segundo lugar, el partido A, en tercer lugar, el partido B. En el caso en particular, se asignará un escaño a cada uno de estos partidos.

Como aún quedan escaños por repartir, el ejercicio tiene que continuar, pero ahora con el divisor número 3, quedando así:

Partido	Votos	División
		3
A	18000	6000
B	15000	5000
C	4000	2000
D	22000	7333.33

En el ejercicio anterior, la asignación se hace de mayor a menor. En primer lugar, el partido D, en segundo lugar, el partido A, en tercer lugar, el partido B. En este caso se asignan tres escaños más.

Como aún quedan cuatro escaños por repartir, se tiene que pasar al divisor número 5 por lo que quedaría así:

Partido	Votos	División
		5
A	18000	3600
B	15000	3000
C	4000	1333.33
D	22000	4400

En el ejercicio anterior, nuevamente la asignación se hace de mayor a menor. En primer lugar, el partido D y en segundo lugar, el partido A y en tercer lugar el partido B. En este caso se asignan tres escaños más. Como aún queda un escaño por repartir, se tiene que pasar al divisor número 7 por lo que quedaría así:

Partido	Votos	División
		7
A	18000	2571.42
B	15000	2142.85
C	4000	571.42
D	22000	3142.85

Como solo queda un escaño por repartir, se le asigna al partido D porque su número es el mayor, de tal manera, que la asignación se hace de mayor a menor, el partido D se le asigna un escaño más.

Quedando de la siguiente manera la asignación:

PARTIDOS	VOTOS	ESCAÑOS
A	18000	3
B	15000	3
D	22000	4

El partido C no cuenta con representación porque se agotaron los escaños disponibles antes de que su resultado de división fuera inferior al requerido para poder contar con un escaño al menos.

1.3.2 Fórmula electoral con cociente

La fórmula electoral con cociente, emplea un número determinado de votos para acceder a un espacio de representación proporcional, de esta forma es posible materializar los votos en escaños. El cociente se puede obtener sumando los votos válidos emitidos, luego el resultado de la suma, dividirlo entre el mismo número de curules a repartir. La fórmula electoral con cociente se utiliza en el sistema electoral mexicano, cuyo método es conocido como Hare y Droop.

1.3.2.1 Método Hare

A continuación, se dará continuidad al ejercicio hipotético para ejemplificar el funcionamiento de la fórmula electoral. En Alemania Federal se usó este método hasta el 2008.¹⁸

Partido	Votos
A	18000
B	15000
C	4000
D	22000
Total de votos válidos emitidos	59000

El congreso está conformado por diez escaños, como la fórmula electoral es de cociente, es necesario dividir el número total de votos válidos emitidos entre el mismo número de escaños.

Total de votos: 59,000

Total de escaños: 10

Operación $59000/10=5900$

Cociente de distribución: 5900 votos.

Una vez contando el cociente de distribución, se procede hacer la división del cociente, entre el número total de votos de cada partido, como la división va arrojar un número entero con fracciones, únicamente se asignará el número entero, ya que

¹⁸ Lujphart, Arend, *op. cit.*, p. 24.

la asignación de la curul no puede ser por fracciones. Si aún quedaran escaños más por asignar, los cuales serán distribuidos por el resto mayor.

El resto mayor, se calcula descontando el número de votos que se utilizó por la asignación de cociente; la asignación es de mayor a menor hasta completar los escaños pendientes por asignar, si el partido minoritario no alcanzó una votación equivalente al cociente de distribución, el sistema electoral mencionara si tiene derecho o no al escaño. Sin embargo, de momento en el caso hipotético se le va asignar a los partidos por igual, quedando de la siguiente manera:

Partido (A)	Votos (B)	Cociente de distribución (C)	Resultado (D) $B/C=D$	Asignación por cociente de escaños (E)	Resto mayor (F) $DXC-B=F$	Asignación por resto mayor (G)
A	18000	5900	3.05	3	300	0
B	15000		2.54	2	3200	0
C	4000		0.67	0	4000	1
D	22000		3.72	3	4300	1
TOTAL	59000				8	

En total, fueron distribuidos los diez escaños, entre cada uno de los partidos políticos que participaron, incluso el partido C, a pesar de contar con votos insuficientes. Por lo que los cuatro partidos tendrán representación. Dicha fórmula electoral con metodología Haré, es utilizada en el sistema electoral mexicano.

El congreso quedó integrado de la siguiente manera:

PARTIDOS	VOTOS	ESCAÑOS
A	18000	3
B	15000	2
C	4000	1
D	22000	4

1.3.2.2 Método Droop

La fórmula electoral con metodología Drop, emplea la aplicación del cociente de distribución, el cual se obtiene dividiendo la votación válida emitida entre el número de escaños a distribuir, a ese resultado, se le suma un uno, es similar al método Hare, por lo que la asignación de escaños se basa en el entero de división del cociente de distribución entre la votación, ya que no se redondea ni se contemplan las decimales. En dicho método, la asignación por resto mayor es considerada.

Nuevamente se repitiera el ejercicio anterior, pero empleando el método Droop.

Partido	Votos
A	18000
B	15000
C	4000
D	22000
Total de votos válidos emitidos	59000

El congreso está conformado por diez escaños, como la fórmula electoral es de cociente, es necesario dividir el número total de votos válidos emitidos entre el mismo número de escaños.

Total de votos: 59,000

Total de escaños: $10+1=11$

Operación $59000/11=5363.63$

Cociente de distribución: 5363.63 votos.

Una vez contando el cociente de distribución, se procede hacer la división del cociente, entre el número total de votos de cada partido, como la división va arrojar un número entero con fracciones, únicamente se asignará el número entero, ya que la asignación de la curul no puede ser por fracciones. Si aún quedaran escaños más por asignar, los cuales serán distribuidos por el resto mayor.

El resto mayor, se calcula descontando el número de votos que se utilizó por la asignación de cociente, la asignación es de mayor a menor hasta completar los escaños pendientes por asignar, si el partido minoritario no alcanzó una votación equivalente al cociente de distribución, el sistema electoral mencionara si tiene derecho o no al escaño. Sin embargo, de momento en el caso hipotético se le va asignar a los partidos por igual, quedando de la siguiente manera:

Partido (A)	Votos (B)	Cociente de distribución (C)	Resultado (D) $B/C=D$	Asignación por cociente de escaños (E)	Resto mayor (F) $DXC-B=F$	Asignación por resto mayor (G)
A	18000	5363	3.35	3	1911	0
B	15000		2.79	2	4274	1
C	4000		0.74	0	4000	0
D	22000		4.10	4	548	0
TOTAL	59000				9	

En total, fueron distribuidos los diez escaños, entre cada uno de los partidos políticos que participaron, a el partido C no se le asignó un escaño por no contar con votos suficientes. Al partido B se le asignó un escaño por resto mayor, teniendo solo tres partidos de representación.

El congreso quedó integrado de la siguiente manera:

PARTIDOS	VOTOS	ESCAÑOS
A	18000	3
B	15000	3
D	22000	4

1.3.2.3 Método imperiali

La metodología Imperiali se aplica por cociente de distribución, el cual es el resultado de dividir la votación válida emitida de los partidos entre el número de escaños a repartir más dos. La asignación por dicha metodología es similar a la de Hare y Droop, recordando que no se redondea ni se toma en consideración los números decimales, únicamente el número entero es la asignación del escaño.

Nuevamente se repitiera el ejercicio anterior, pero empleando el método Droop.

Partido	Votos
A	18000
B	15000
C	4000
D	22000
Total de votos válidos emitidos	59000

El congreso está conformado por diez escaños, como la fórmula electoral es de cociente, es necesario dividir el número total de votos válidos emitidos entre el mismo número de escaños.

Total de votos: 59,000

Total de escaños: $10+2=12$

Operación $59000/12=4916$

Cociente de distribución: 4916 votos.

Una vez contando el cociente de distribución, se procede hacer la división del cociente, entre el número total de votos de cada partido, como en los casos anteriores, únicamente se asignará el número entero, ya que la asignación de la curul no puede ser por fracciones. Si aún quedaran escaños más por asignar, los cuales serán distribuidos por el resto mayor.

El resto mayor, se calcula descontando el número de votos que se utilizó por la asignación de cociente, la asignación es de mayor a menor hasta completar los escaños pendientes por asignar, si el partido minoritario no alcanzó una votación equivalente al cociente de distribución, el sistema electoral mencionara si tiene derecho o no al escaño. Sin embargo, de momento en el caso hipotético se le va asignar a los partidos por igual, quedando de la siguiente manera:

Partido (A)	Votos (B)	Cociente de distribución (C)	Resultado (D) $B/C=D$	Asignación por cociente de escaños (E)	Resto mayor (F) $DXC-B=F$	Asignación por resto mayor (G)
A	18000	4916	3.66	3	3252	1
B	15000		3.05	2	252	0
C	4000		0.81	0	4000	0
D	22000		4.47	4	2336	0
TOTAL	59000				9	

En total, fueron distribuidos los diez escaños, entre cada uno de los partidos políticos que participaron, se le asignó un escaño por resto mayor al partido A, ahora contando con mayor número de representantes, a pesar de que obtuvo una votación inferior que el partido D, tiene el mismo número de congresistas. Solo tres partidos tienen representación.

El congreso quedó integrado de la siguiente manera:

PARTIDOS	VOTOS	ESCAÑOS
A	18000	4
B	15000	2
D	22000	4

1.3.3 Método de proporciones matemáticas

Con este método, el procedimiento se asigna a cada partido político el número de escaños de manera proporcional a la votación obtenida, es decir, se traducen los votos en escaños de manera proporcionada, dividiendo los votos obtenidos por el partido entre la votación total.

La operación aritmética es la siguiente:

$$\frac{\text{Votos obtenidos por el partido}}{\text{Votación total}} = \text{proporción}$$

A continuación, se hará un ejercicio con los datos mencionados previamente:

Partido	Votos
A	18000
B	15000
C	4000
D	22000
Total de votos válidos emitidos	59000

La asignación por proporción se realiza de la siguiente manera:

1. Se dividen los votos de cada partido político entre la votación total

2. El resultado de la división se multiplica por el número de escaños a distribuir, en el ejercicio en particular, son diez los escaños a repartir, por lo que se multiplica por diez.
3. Del resultado de la primera operación aritmética se hace una primera asignación, considerando únicamente los números enteros, de mayor a menor hasta asignar todos los curules.
4. Si aún hubiera escaños disponibles, se hace una segunda asignación por decimales, tomando en consideración la decimal de mayor a menor hasta completar la asignación.

El ejercicio quedaría de la siguiente manera:

Partido (A)	Votos (B)	Votación obtenida (C)	Resultado (D) $B/C=D$	Multiplicación por el número de escaños asignar (D) $\times 10$ (E)	Asignación por número entero (F)	Asignación por decimal (G)
A	18000	59000	0.30	3.00	3	0
B	15000		0.25	2.50	2	1
C	4000		0.06	0.60	0	0
D	22000		0.37	3.70	3	1
TOTAL	59000				9	

El congreso queda integrado por la siguiente manera:

PARTIDOS	VOTOS	ESCAÑOS
A	18000	3
B	15000	3
D	22000	4

Tabla comparativa de escaños asignados por fórmula electoral con distinta metodología:

Partidos	Votos	D'Hondt	Sainte-Laguë	Hare	Droop	Imperiali	Proporciones matemáticas
A	18000	3	3	3	3	4	3
B	15000	3	3	2	3	2	3
C	4000	0	0	1	0	0	0
D	22000	4	4	4	4	4	4

Las distintas metodologías y fórmulas de asignación, serán adoptadas e incluso modificadas por el sistema electoral del país en donde se pone en práctica la asignación de escaños por representación proporcional, los elementos numéricos o fórmulas pueden variar según la legislación electoral vigente. El capítulo anterior da una proximidad a la teoría, práctica o ejemplificación de la manera adecuada de hacer dichas asignaciones de curules.

La teoría moderna de métodos de asignación por representación proporcional busca una proximidad entre escaños con votos de manera equilibrada, los países adoptaran la fórmula más conveniente para garantizar dicha proporción.

En México, la legislación electoral vigente señala al organismo encargado de hacer la asignación, en caso concreto el Consejo General del INE, estableciendo requisitos legales y metodologías que serán analizadas en capítulos posteriores.

No es definitivo el funcionamiento de la representación proporcional en México es con la teoría del método de cociente electoral, posteriormente será analizada la fórmula electoral para asignar un determinado número de escaños.

El poder legislativo tiene facultades para modificar o derogar la figura de representación proporcional en México, dichas reformas electorales establecen condiciones jurídicas para que los partidos políticos tengan acceso a la asignación de escaños.

Capítulo 2: La representación proporcional en México

Sumario: 2.1 Antecedentes de la representación proporcional en México. 2.2 La representación proporcional en México. 2.2. Integración de las circunscripciones electorales plurinominales federales. 2.2.1 Antecedentes. 2.2. Integración de las circunscripciones plurinominales. 2.3.1 competencia. 2.3.2 Integración de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral federal 2017-2018. 2.4 La proporcionalidad en la cámara de diputados. 2.4.2 La desproporcionalidad en la representación proporcional. 2.5 Conclusión.

La representación proporcional en México es una figura del sistema electoral de reciente creación., en el presente capítulo se abordará los antecedentes de la representación proporcional en México, además, de mencionar aspectos importantes que se fueron perfeccionando con el paso del tiempo en el sistema electoral.

Por otro lado, se estudiará la conformación de las circunscripciones plurinominales. Aspectos esenciales como su conformación, criterios para conformar la región electoral. Qué impacto tiene en la asignación de representación proporcional. Cuantas y de qué manera están conformadas.

Además, se estudiará el efecto de la desproporción en el sistema de representación proporcional. Estudiando su alcance constitucional. Si cumple o no la representación proporcional con la representación de partidos minoritarios.

2.1 Antecedentes de la representación proporcional en México

El principio de representación proporcional aplicado en México, desde las reformas constitucionales de 1977 que originaron dicha figura, cuyo objetivo primordial era la integración de una cámara de diputados plural, con partidos de oposición, minoritarios y sin financiamiento público.

El artículo 54° constitucional establece que los diputados, son postulados por los partidos, pero electos gracias a los votos ciudadanos. En teoría, los partidos

representan de manera directa o indirecta a la ciudadanía. Pero al momento de ser elegido legislador, se tiene el carácter de representante nacional, por igual.

En México, es constante el debate entre la efectividad o no del sistema de representación proporcional. Es poca la doctrina que existe en relación al estudio de la integración de la Cámara de diputados plural, representada por igual de candidatos ganadores y partidos perdedores.¹⁹

Los partidos políticos pueden postular de manera independiente y con autonomía a los candidatos en el orden que ellos estimen pertinentes a los candidatos de representación proporcional, por lo general dichas listas son encabezadas por dirigentes regionales, partidarios o simples militantes del partido.²⁰

2.2 La representación proporcional en México

Actualmente la Constitución mexicana señala el principio de representación proporcional como método de elección, no solo para diputados, sino también para senadores, diputados locales y ayuntamientos. Es posible dimensionar que la representación proporcional tiene alcances federales, locales y municipales.

La representación proporcional en México, es algo que se fue moldeando, construyendo y revisando a través de distintas reformas electorales que ha tenido el sistema electoral mexicano. En el presente capítulo, se hará mención de cómo los cambios en el sistema electoral, fueron moldeando el sistema de elección de representantes bajo el principio de representación proporcional, particularmente en la Cámara de diputados.

La introducción del sistema mixto²¹ en México, fue de manera paulatina, anteriormente el país contaba con el sistema de mayoría relativa, en donde el candidato con más votos era quien ganaba la elección. El partido mayoritario en la

¹⁹Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris, teoría de la democracia*, Madrid, Trotta, 2011, p. 179.

²⁰ Comentarios al artículo 54 Constitucional, en: Carbonell, Miguel, (coordinador), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y concordada*, Tomo III, artículos 50-93, México, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, 19ª edición, 2006, p. 19.

²¹ El sistema mixto, es una combinación de un sistema electoral de mayoría tanto relativa o absoluta y de representación proporcional.

cámara de diputados, de Senadores, así como las Gubernaturas de los Estados, Legislaturas Locales, Ayuntamientos y la titularidad del Poder Ejecutivo, lo ejercía el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Las reformas electorales que se mencionan, fueron creadas para que México tuviera una transición del sistema de mayoría al mixto, donde se contemplaba la figura de representación proporcional, que dio apertura a los partidos de oposición. La inclusión de los partidos opositores fue paulatina y controlada.

En un inicio las reformas electorales, particularmente las de apertura a la oposición, no tenían como propósito fundamental la construcción de una democracia consolidada, sino que fueron utilizados como herramientas de negociación política para mantener una oposición pacífica, simulada y afín al partido en el poder.²²

La reforma constitucional en materia electoral tenía la intención de hacer una integración plural política, pero se reforzaba el control político del partido hegemónico, con su control autoritario. La participación política de los partidos de oposición, se dio por sus características de elementos consensuales, otras, reforzaron el sistema mayoritario en la toma de decisiones.²³

En 1963 surgen los “Diputados de Partido” a nivel federal, dando oportunidad de que los partidos de oposición accedieran a tener Diputados electos sin la necesidad de que fuese el candidato ganador. Por cada partido de oposición que tuviera un umbral de votos, con al menos el 2.5% a nivel nacional, tenía derecho a 5 legisladores, y por cada 2.5% adicional lograba otros 5 representantes, así hasta llegar a un límite de 20 integrantes de cámara de diputados.

Pudiera parecer esto un ejercicio de representación proporcional, sin embargo, no lo es, por la razón de que no existían listas regionales o circunscripciones plurinominales, ya que los diputados elegidos eran candidatos mejor votados de distintos distritos.

²² Lujphart, Arend, *op. cit.*, p. 58.

²³ Molinar Horcasitas, Juan y Weldon, Jeffrey A. Reforming electoral systems in México. En Shugart, Matthew S., Wattenberg, Martin. (coordinadores), *Electoral Systems: the Best of Both Worlds?*, Oxford, Oxford University Press, 2001, pp-137.

En 1973, se modifica y se reduce el umbral de votos requeridos, a 1.5% y se aumenta el número de representantes, máximo 25 legisladores por partido. Además, de que México crecía democráticamente, por lo que fueron incrementados el número de distritos uninominales, de 178 a 194.²⁴ Aunque la competencia electoral de la época era precaria, los partidos de oposición apostaban por los Diputados de Partido.

En 1976 el PRI, con un solo candidato a la Presidencia de la República, José López Portillo y el secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles, enviaron una reforma política-electoral a la cámara de diputados, donde la esencia del mismo era que los requisitos para crear partidos políticos se flexibilizaron, dando apertura a un sistema electoral plural.

En 1977 se da forma a un sistema electoral plural. Pasan a ser trescientos los distritos electorales uninominales y 100 escaños plurinominales. Para la distribución de los curules plurinominales la Constitución contemplaba dos fórmulas electorales. La primera consistía en un porcentaje mínimo, otorgando Diputados a los partidos políticos que alcanzaban el 5% de la votación efectiva. Se calculaba la votación nacional efectiva y se dividía entre el número de espacios que quedaban vacantes. De esta manera, se obtenía el “cociente natural”, este dato sirvió para asignar a cada partido político los escaños proporcionales a su votación.

La segunda fórmula, consistió en dividir la votación efectiva de una circunscripción plurinomial entre el número de escaños de cada circunscripción, en el caso particular, veinte para ser exactos. Luego, ese resultado era multiplicado por dos, esta operación daba el cociente rectificado, posteriormente se dividía la votación efectiva de cada partido entre el cociente rectificado, dando así cuantos escaños tenía cada uno. Los partidos que ganaban más de sesenta distritos uninominales

²⁴ Lujambio Irazábal, Alonso, *Federalismo y Congreso en el Cambio Político de México*, México, UNAM, 1995, p. 77.

por el principio de mayoría relativa no participaban en la asignación de legisladores por el principio de representación proporcional.²⁵

Fue cuando la Cámara de diputados se conformó por cuatrocientos representantes, trescientos de mayoría relativa y cien de representación proporcional. Pero en 1988, se incrementó a doscientos el número de legisladores bajo el principio de representación proporcional, sin embargo, continuó siendo trescientos los diputados por mayoría relativa.

En ese mismo año se estableció un límite de trescientos cincuenta diputados por partido, electos bajo ambos principios. En 1996 se introdujo la barrera electoral del 8% del umbral de sobre representación, esto con el propósito de que no existiera sobre y subrepresentación, un problema que ya tenían los partidos de oposición, ya que a pesar de que tenían acceso al escaño, sus votos eran inferiores en comparación a los del PRI.

Pareciera que los del PRI, no necesitaban participar en la elección de diputados de representación proporcional, pero poco tiempo después, comenzó a existir la necesidad de postular a diputados bajo el principio de representación proporcional, es entonces que incrementan el número de Diputados de representación proporcional y comienzan a participar. Esto, se hizo en un contexto de la reciente creación de un organismo autónomo que organizaba la elección; el Instituto Federal Electoral.

La votación que obtuvieron los candidatos de mayoría relativa, se convirtió en la base para asignar los Diputados de representación proporcional. En cuanto al derecho a participar se modificaron las reglas y quedó de la siguiente manera:

- A) Ningún partido político podría tener más de trescientos cincuenta diputados por ambos principios;
- B) El partido que obtuviera entre el 50% y 70% de la votación, pero el número de Diputados por mayoría relativa fuese inferior a ese porcentaje de votación,

²⁵ Becerra, Ricardo, *“Transición democrática. La historia de un concepto”*, en: Becerra Ricardo (coordinador) *Informe sobre la democracia mexicana en una época de expectativas rotas*, México, UNAM, 2017, p. 31.

se le asignaría Diputados de representación proporcional para equilibrar los escaños faltantes;

- C) El partido mayoritario podría participar en la asignación de Diputados plurinominales. Pero siempre y cuando no ganará en los distritos uninominales el 51% de Cámara de diputados, además de contar con el 51% de la votación efectiva.

La estrategia política del PRI, era poder garantizar, aún y con un órgano autónomo que organizara las elecciones, su mayoría absoluta en la Cámara de diputados. Además, contaba con aliados políticos para asegurar su mayoría.

En 1991 se vuelve a modificar el sistema electoral, ahora para poder tener derecho a la asignación de Diputados plurinominales, se establece como requisito obtener al menos el 1.5% de la votación efectiva y participar en al menos 200 distritos uninominales.

La reforma electoral seguía garantizando la mayoría absoluta en la Cámara de diputados al partido mayoritario. De tal manera que, el partido que ganara más distritos electorales, aunado a la votación efectiva que obtenía el partido hegemónico, con el 35% al menos, aseguraba la mayoría absoluta en la Cámara de diputados.

Por cada punto porcentual de la votación obtenida que como mínimo era el 35% y como máximo el 75%, daba cabida a tener derecho a la asignación de dos Diputados de representación proporcional. Dicho panorama evolucionó en 1996, que se redujo el porcentaje de la votación efectiva, de 75% a 70%.

En contraste, los partidos que obtuvieron una votación efectiva inferior al 35%, sólo tenían derecho a un número proporcional entre su votación y Diputados de representación proporcional.

Creando y manteniendo un problema de representatividad, ya que por un lado, la competencia electoral seguía siendo difícil, a pesar de que existían órganos autónomos que organizaban la elección, el PRI mantenía la mayoría de votos, y los partidos de oposición tenían dificultades para alcanzar el 1.5% de la votación

efectiva. Pero la barrera electoral se mantuvo, en razón de que ningún partido podría contar con más de trescientos cincuenta diputados electos bajo ambos principios.

En las reformas de 1993 y 1994, se introdujeron nuevos elementos a la barrera electoral. Se redujo de trescientos cincuenta a trescientos como máximo el número de diputados por partido político, electos bajo ambos principios. Además, se estableció como tope el porcentaje de votación efectiva al 60%, en caso de que la votación efectiva de un partido político sobrepasa el 60%, sería un máximo de trescientos quince diputados por partido.²⁶

En 1996, se hizo una reforma constitucional, modificando el sistema electoral, mismo que continúa vigente. La Cámara de diputados se integra por trescientos diputados de mayoría relativa y doscientos de representación proporcional, electos por listas regionales que postula cada partido político con cuarenta candidatos cada lista. Los partidos políticos no pueden tener más de trescientos electos por ambos principios. Además, de que la barrera electoral de representación, ya que no pueden estar representados por un índice superior o inferior al 8% de su votación efectiva.

Originalmente para tener derecho a la asignación de Diputados de representación proporcional, se estableció como mínimo el 2% de la votación efectiva, es decir, se incrementó del 1.5% al 2%.

No existe relación entre los triunfos obtenidos por los partidos políticos y los Diputados de representación proporcional, pero están ligados, esto en razón de que los datos para distribuir los escaños de representación proporcional, se toma en cuenta los votos que obtiene un partido político en las candidaturas de mayoría relativa, por ello, la importancia de participar en al menos 200 de los 300 distritos uninominales.

En las reformas electorales del 2014, se incrementó el número de votación válida emitida del 2 al 3%. Lo que permitió que en 1997, por primera vez en la historia de la cámara de diputados, el PRI fuera un partido que no tuvo la mayoría, ya que

²⁶ Lorenzo Córdoba y José Woldenberg, *Indicadores esenciales para evaluar democracia y representación*, en: Becerra, Ricardo (coordinador), *Informe sobre la democracia mexicana en una época de expectativas*, México, UNAM, 2017, p. 39.

Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), obtuvieron triunfos distritales importantes.

La figura de representación proporcional en la asignación de Diputados, dejó vigente el problema de sobre y subrepresentación. En la segunda mitad del siglo XX, el PRI estaba sobrerrepresentado, mientras que el PRD estaba sub representado.

2.3 Integración de las circunscripciones electorales plurinominales federales

Las circunscripciones electorales plurinominales federales, son división territorial que se utiliza en el ámbito de las elecciones federales para integrar la cámara de diputados, en particular los legisladores electos bajo el principio de representación proporcional. Dicha figura de circunscripción territorial lo contempla el artículo 54° constitucional fracción tercera.

2.3.1 Antecedentes

La integración de las circunscripciones electorales plurinominales las contempla el sistema electoral mexicano, con el único propósito de integrar a los diputados de representación proporcional. La división del país en circunscripciones de ámbito territorial data de una sesión celebrada por parte del recién creado Instituto Federal Electoral (IFE) el 7 de enero de 1991, en donde el consejo general de dicho instituto refrendó las circunscripciones plurinominales establecidas por la entonces Comisión Federal Electoral en el año de 1988.²⁷

Se estipuló que las capitales de algunas entidades federativas fueran las sedes de dichas circunscripciones plurinominales -establecidas después como sedes de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-.

²⁷ Información obtenida del Diario Oficial de la Federación, del “ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba mantener los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que servirán para la realización de la Jornada Electoral Federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.” Acuerdo publicado el 2 de noviembre del 2011. Información disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5217167&fecha=02/11/2011.

El 31 de julio de 1996, el consejo general del IFE estableció los 300 distritos uninominales para las elecciones de 1997, manteniendo el mismo número de diputados de representación proporcional de doscientos. Estableciendo una cantidad definida de diputados electos por cada circunscripción plurinominal, definiendo el sistema de listas regionales por cada partido político.²⁸

El consejo general del IFE se reunía algunos meses antes de la jornada electoral para refrendar la división territorial, sucediendo lo mismo en el año de 1999 para las elecciones federales del año 2000, 2003, 2006 y 2009. Teniendo una estructura similar desde 1988 hasta el 2009. Siendo utilizadas únicamente para la elección de diputados de representación proporcional, también conocidos popularmente como diputados plurinominales, en razón de que son electos por circunscripciones plurinominales.

En el año 2010, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) efectuó un censo. La dirección ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó los datos del censo al INEGI, con el propósito de revisar si la integración de los distritos federales uninominales contaba con la misma proporcionalidad de ciudadanos. Al revisar los datos proporcionados por el INEGI, la dirección ejecutiva del Instituto Federal Electoral propuso al consejo general del IFE continuar con la misma distribución de distritos electorales federales y circunscripciones plurinominales, vigentes al menos hasta las elecciones federales del 1 de julio del 2012.

El 25 de septiembre del 2012, la junta ejecutiva del IFE le mandó a la dirección ejecutiva del registro federal de electores, estudiará la distribución de los trescientos distritos electorales y de las cinco circunscripciones plurinominales existentes, considerando el último censo del INEGI en el año 2010.²⁹

El 24 de octubre del 2013, la dirección ejecutiva del registro federal de electores, propuso a la junta ejecutiva del IFE, una propuesta al consejo general del mismo instituto una nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales. El

²⁸ *Ídem.*

²⁹ *Ídem.*

28 de octubre del mismo año, se hizo por parte del consejo general del IFE una redistribución a nivel nacional, con el objetivo de que cada distrito electoral contará más o menos con la misma cantidad de ciudadanos representados. Sin embargo, las cinco circunscripciones continuaron manteniendo la misma composición.

2.4. Integración de las circunscripciones plurinominales

2.4.1 Competencia

Derivado de una reforma constitucional del año 2014 en materia electoral, el IFE cambia al INE³⁰ de tal manera que existe una nueva perspectiva en materia de la organización de las elecciones federales. El artículo 41°, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución, establece que el INE es el encargado de delimitar la geografía electoral, en concreto, establece que le corresponde delimitar la integración de las cinco circunscripciones electorales, así como las ciudades que serán cabeceras.

El consejo general del IFE se reunía un año antes de la jornada electoral, con el propósito de ratificar las circunscripciones electorales, que prácticamente continúan vigentes desde 1988. Pareciera un requisito meramente procesal que el consejo general del INE se reúna cada proceso electoral para únicamente cumplir con una formalidad, dicho mandato se establece en el párrafo 3 del artículo 224 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que previo a que se inicie el Proceso Electoral, el consejo general del INE, se reunirá para determinar el ámbito territorial de cada una de las 5 circunscripciones plurinominales y, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53° Constitucional. La geografía territorial ha crecido, en 2014 hubo la primera redistribución, por lo que probablemente cambien la integración de la división territorial.

³⁰ Información obtenida del portal del Instituto Nacional Electoral. Disponible en <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/historia/>.

El INE se encuentra facultado para aumentar o disminuir el número de circunscripciones electorales, es el único organismo autónomo facultado constitucionalmente para crear dichos cambios, fundados y motivados, principalmente por el crecimiento demográfico.

2.4.2 Integración de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral federal 2017-2018

Las circunscripciones plurinominales son un punto trascendente para la integración de los doscientos diputados de representación proporcional, para la integración de las listas regionales que va a postular cada partido. Al momento de hacer el cómputo de la votación obtenida por cada partido político en los distritos electorales.

La unión de distritos electorales federales de distintos Estados tiene como principal propósito el equilibrio demográfico en cada circunscripción. La intención es que exista la misma cantidad de ciudadanos, procurando la equidad en la contienda, por lo que el voto tiene el mismo valor. Los resultados del censo realizado por el INEGI en el 2010 dieron un total de 112,336,538³¹ de la población total, si se divide la población total entre el número de circunscripciones que existen, da un total aproximado de 22,467,308 pobladores por región.

El equilibrio de número de distritos electorales es otro factor que forma parte de la distribución equitativa de población, considerando que son trescientos los distritos electorales federales y cinco las circunscripciones electorales, da como resultado sesenta distritos electorales por región.

La integración de México, versa sobre Estados Unidos, es decir, entidades federativas libres, así como soberanas que se encuentran unidas geográficamente o legalmente a través del pacto federal (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Las circunscripciones electorales se integran por estados completamente anexados a las regiones, con el propósito de facilitar el cómputo de votos en conjunto con las campañas políticas. México cuenta con treinta y dos entidades federativas, no existe un número específico de Estados que componen a

³¹ Resultados obtenidos de <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/>.

las regiones, en razón de que se integran en relación a los habitantes y no de entidades federativas.

La relación que existe entre las cabeceras regionales y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está vinculada con el artículo 192° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El INE trata de preservar las cabeceras de las circunscripciones electorales, con el propósito de facilitar los trabajos de las salas regionales.

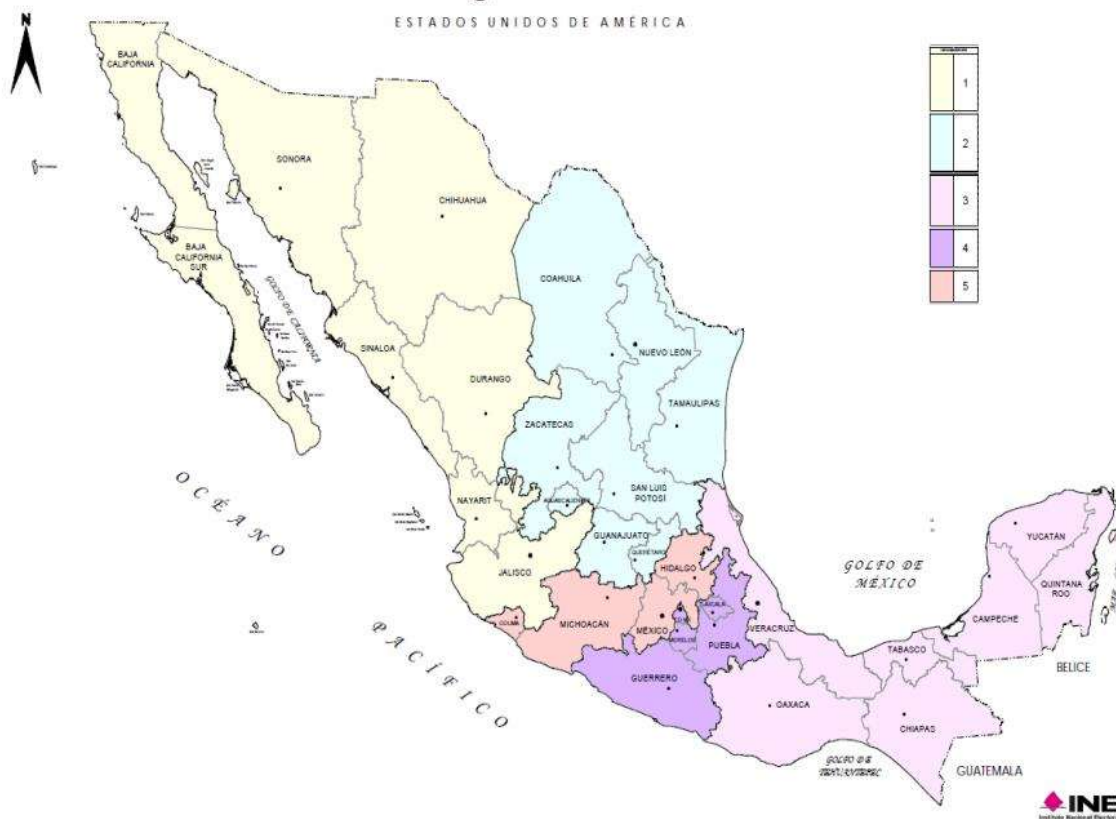
La integración de las cinco circunscripciones plurinominales es la que se describe en la tabla #1 e imagen #1:

NO.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITOS	DISTRITOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN	POBLACIÓN ENTIDAD	POBLACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN
1	02 Baja California	8	60	3'155,070	22'697,397
	03 Baja California Sur	2		637,026	
	08 Chihuahua	9		3'406,465	
	10 Durango	4		1'632,934	
	14 Jalisco	20		7'350,682	
	18 Nayarit	3		1'084,979	
	25 Sinaloa	7		2'767,761	
	26 Sonora	7		2'662,480	
2	01 Aguascalientes	3	62	1'184,996	23'245,894
	05 Coahuila	7		2'748,391	
	11 Guanajuato	15		5'486,372	
	19 Nuevo León	12		4'653,458	
	22 Querétaro	5		1'827,937	
	24 San Luis Potosí	7		2'585,518	
	28 Tamaulipas	9		3'268,554	
	32 Zacatecas	4		1'490,668	
3	04 Campeche	2	60	822,441	22'583,935
	07 Chiapas	13		4'796,580	
	20 Oaxaca	10		3'801,962	
	23 Quintana Roo	4		1'325,578	
	27 Tabasco	6		2'238,603	
	30 Veracruz	20		7'643,194	
	31 Yucatán	5		1'955,577	
4	09 Ciudad de México	24	56	8'851,080	20'966,840
	12 Guerrero	9		3'388,768	
	17 Morelos	5		1'777,227	
	21 Puebla	15		5'779,829	
	28 Tlaxcala	3		1'169,936	
5	06 Colima	2	62	650,555	22'842,472
	13 Hidalgo	7		2'655,018	
	15 México	41		15'175,862	
	16 Michoacán	12		4'351,037	
TOTAL		300	300	112'336,538	112'336,538

Fuente: Tabla obtenida del acuerdo INE/CG329/2017 del consejo general del INE.

Imagen #1

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



Quedando como cabeceras de cada circunscripción de la siguiente manera:

Primera Circunscripción, en Guadalajara, Jalisco;

Segunda Circunscripción, en Monterrey, Nuevo León;

Tercera Circunscripción, en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave;

Cuarta Circunscripción, en Ciudad de México, y

Quinta Circunscripción, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Fuente: Imagen obtenida del acuerdo INE/CG329/2017 del consejo general del INE.

2.5 La proporcionalidad en la cámara de diputados

El sistema electoral mexicano contempla la elección de representación proporcional como una alternativa para los partidos políticos que no obtuvieron triunfos electorales en el día de la elección, bajo la modalidad de mayoría relativa, sin embargo, los partidos políticos que obtuvieron triunfos electorales en distritos electorales uninominales, son contemplados igualmente.

La figura de representación proporcional, es una figura constitucional, mencionando que los votos de un partido serán considerados para que se le asignen representantes proporcionales, dichos votos serán contemplados sin importar de que ganen o pierdan distritos electorales, claro está que si ganan distritos electorales, tendrán un número inferior de representantes plurinominales y viceversa. Los ciudadanos que se identificaron con un partido, con un ideal o con un candidato, merecen ser representados en la cámara de diputados aunque no gane el candidato de su preferencia.³²

El mecanismo de representación proporcional, como ya se estudió, ha tenido diferentes reformas electorales, con el propósito de ir añadiendo elementos a la elección proporcional, con la visión de que la pluralidad parlamentaria fuera palpable. La construcción de un poder legislativo de debate cada día era más visible después de las elecciones de 1977.

La construcción de una pluralidad política es el objetivo principal de la representación proporcional, permitiendo que partidos políticos minoritarios cuenten con la posibilidad de construir una agenda legislativa con base en sus ideales, principios o estatutos partidarios.³³

El principio de representación proporcional en la cámara de diputados trabaja de la mano con factores jurídicos para su funcionamiento (votos, barrera electoral, fórmula electoral y partidos políticos), dichos elementos trabajan conjuntamente

³² Dahl, Robert Alan, *La Poliarquía: Participación y oposición*, Connecticut, Universidad de Yale, 1971. p.125.

³³ Emmerich, G. E., Medina, L. E., *Los problemas de Representación Proporcional*, México, Boletín de Derecho Comparado, UNAM, pp. 9-39.

para que exista una repartición equitativa de los escaños, sin embargo, los mecanismos de la representación proporcional sólo se conjugan en época electoral.

La fórmula electoral, en comparación de la magnitud de la circunscripción plurinominal, es un factor que puede beneficiar a un partido político con un índice mayor de representación proporcional y perjudicar a otro instituto político con un porcentaje menor de proporcionalidad. A pesar de que las regiones electorales están formadas por un promedio similar de ciudadanos, es sumamente complicado realizar una campaña política en entidades federativas donde la población está dispersa por la extensión territorial, en cambio, otras entidades federativas cuentan con poblaciones cercanas.

El maestro Jorge Urdánz Ganuza menciona que los elementos más destacables de la proporcionalidad son: la aplicación de la fórmula electoral y los resultados electorales.³⁴ Existen parónimas predecibles e impredecibles. Por un lado, el panorama predecible es la aplicación de la fórmula electoral, desde luego, los resultados electorales son datos volátiles, con un margen estrecho de predicciones con instrumentos estadísticos. Con la suma de dichos factores, se puede establecer el “costo” en votos de cada escaño.

2.5.2 La desproporcionalidad en la representación proporcional

La aplicación de la fórmula electoral depende del consejo general del Instituto Nacional Electoral, en razón de que la misma ecuación ya está enunciada por la legislación mexicana. La aplicación de la misma, genera expectativas de desproporcionalidad para los partidos ganadores y perdedores en la contienda electoral.

Cuando se aborda el término de “desproporción” suena en un sentido negativo, disparateo y sin equidad, todo lo contrario a lo que profesa la representación proporcional. El sistema electoral tiene el propósito de que la representación proporcional pueda materializar los votos en escaños. El maestro Douglas Rae

³⁴ Urdánz, Jorge, *op. cit.*, pp.113- 154.

menciona que la desproporcionalidad es el resultado de dos variables del sistema electoral, radicados en: la magnitud de la circunscripción electoral y la fórmula electoral.

Para el distinguido politólogo Dieter Nohlen estima que la desproporcionalidad es la desvinculación entre el porcentaje de votos y de escaños para los partidos políticos.³⁵

La desproporción es un detonante para que exista la sobre y subrepresentación de los legisladores. La cámara de diputados es un órgano colegiado, integrado por distintas fuerzas políticas que son representados por grupos parlamentarios que son integrados por diputados de un partido en particular.

El reglamento de la cámara de diputados en su artículo 6° establece como un derecho de los diputados separarse o adherirse de manera libre a otros grupos parlamentarios, sin importar si se trata de un diputado electo por el principio de mayoría relativa o representación proporcional.

De lo anterior expuesto se deduce que el momento idóneo para calificar si hubo proporcionalidad al momento de aplicar la fórmula, es justo cuando el consejo general del INE realiza la asignación, es decir, cuando sea declara como válida la elección, además una vez resueltos los medios de impugnación en materia electoral, con la finalidad de que los resultados de número de votos por circunscripción sean firmes.

Una vez aplicada la fórmula, se acuerda la asignación por parte del consejo general del INE, por lo general se da a conocer pocos días antes de instalar la cámara de diputados, signada como fecha el 1 de septiembre del año de la elección.

Una vez instalada la cámara baja, los diputados cuentan con el derecho de integrarse o separarse de un grupo parlamentario en particular. Lo que se puede observar en la LXIV se integra por ocho grupos parlamentarios, de los cuales tres (Movimiento de Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Encuentro

³⁵ Nohlen, Dieter. *Los Sistemas Electorales en América Latina y el debate sobre la reforma electoral*, México, UNAM, 1993, p.126.

Social) mantienen una alianza política, más no jurídica para obtener una clara mayoría en el congreso.

La estrategia jurídica, consistió en ordenar a diputados de la bancada de Morena, separarse de dicho grupo parlamentarios y unirse a partidos minoritarios como el PT y el PES, de tal manera que jurídicamente no violentaba el mandato constitucional de que ningún partido puede tener más de 350 diputados electos bajo ambos principios de elección.

Dicha estrategia legal dificulta medir el índice de proporcionalidad de los diputados electos bajo el principio de representación proporcional, ya que sumados los diputados totales electos plurinominales rebasa el 60%³⁶ del total de la cámara de diputados, es decir, que de los doscientos congresistas elegidos bajo el principio en cuestión, ciento veinte pertenecen a la coalición electoral “juntos haremos historia”.

El consejo general del INE, desde el momento que hace la aplicación de la fórmula electoral, revisa de oficio, que ningún partido político se encuentre sobre y sub representado. Por lo que el número de votos obtenidos, son importantes para poder considerar los escaños que van a tener en cuenta para cada instituto político. Lo anteriormente señalado, se detalla con mayor precisión en el capítulo IV del presente trabajo de investigación.

³⁶ Información obtenida de http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/info_diputados.php.

Capítulo 3: Marco jurídico de la representación proporcional y la fórmula electoral

Sumario: 3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3.2. Marco normativo de la fórmula de asignación. 3.2.1.1 Método de elección. 3.2.2 Normatividad de la fórmula de asignación. 3.2.2.1 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 3.2.2.2 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

El marco jurídico de la representación proporcional en México, particularmente para la integración de la Cámara de diputados bajo el principio de representación proporcional, se rige por normas jurídicas de carácter general, de lo cual derivan algunas normas especiales en materia electoral, contemplando hipótesis, autoridades y procedimientos para integrar los diputados de representación proporcional.

Serán interpretados los artículos de las normas generales y especiales, con el objetivo de ir direccionando la investigación en cuanto al marco jurídico de la representación proporcional.

La representación proporcional tiene una génesis en el sistema electoral, que desde luego tiene connotaciones jurídicas y políticas para su aplicación. Por ahora, a lo largo del trabajo de investigación se ha abordado en numerosas ocasiones la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), particularmente el artículo 54° constitucional. Se ha mencionado la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), una ley secundaria emanada de la constitucional.

México cuenta con un sistema electoral jurídicamente fortalecido, existiendo una amplia lista de leyes generales, leyes secundarias o reglamentos para regular el proceso electoral. La figura de representación proporcional, la fórmula electoral y el proceso de asignación en esencial se encuentran contemplados por la CPEUM, la LEGIPE y el reglamento de elecciones del INE (RDE-INE).

Se interpretarán los artículos, fracciones y párrafos de cada legislación en particular que contemple la representación proporcional, la fórmula electoral, proceso de elección y asignación de diputados de representación proporcional. Con la finalidad de entender la figura de representación proporcional en un sentido estrictamente jurídico, con la intención de dar una interpretación legal.

Dicho estudio servirá, de preámbulo para abordar el capítulo IV del presente trabajo de investigación, que refiere al proceso de asignación, visto desde la óptica de proporcionalidad de la representación proporcional en el proceso electoral 2017-2018, para integrar a la LXIV legislatura.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Artículo 52° constitucional señala que la cámara de diputados se va a conformar por trescientos diputados electos bajo el principio de votación mayoría relativa, el cual funcionará bajo la modalidad de una división geográfica electoral, de trescientos distritos uninominales. Por ahora no se hace mención de cómo se van a distribuir los distritos a los que se hace alusión.

Se estipula que serán doscientos los diputados electos bajo el principio de representación proporcional, el cual se estructura mediante un sistema de listas regionales que serán votadas por medio de circunscripciones plurinominales.

La Cámara de diputados está integrada por quinientos congresistas, pero en un primer plano, no menciona si los trescientos diputados postulados bajo la modalidad de mayoría relativa son postulados por partidos políticos o de candidatos independientes.

Los diputados electos bajo el principio de representación proporcional son elegidos mediante listas regionales, las cuales serán votadas por circunscripciones plurinominales. No señala cuántas circunscripciones plurinominales son las que se tomarán en cuenta para la elección de diputados de representación proporcional.

El artículo 53° constitucional menciona que la división geográfica de la república mexicana es de trescientos distritos electorales. Su conformación se basa en la división de la población total del país entre los trescientos distritos electorales.

Dicha distribución se hará considerando los resultados del último censo general de población, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Además, señala que mínimamente cada entidad federativa debe de contar con la representación de dos diputados bajo el principio de mayoría relativa, aun y cuando su población no sea la suficiente para establecer dos distritos electorales.

En cuanto a la elección de los diputados de representación proporcional y el sistema de listas regionales, son cinco las circunscripciones electorales plurinominales en el país, por un lado, prevalecerá el principio de paridad,³⁷ por lo cual las listas regionales deben de ser encabezadas por mujeres y hombres alternando cada periodo electoral. La ley especial va señalar la forma de establecer la demarcación territorial de las circunscripciones.

El artículo 53° define como se van a conformar los distritos electorales uninominales, de donde se obtendrán los datos para dicha distribución, con el propósito de que cada distrito electoral cuente más o menos con la misma cantidad de ciudadanos

El caso actual de Baja California Sur, Campeche y Colima son ejemplo de las últimas líneas del primer párrafo, ya que las entidades previamente mencionadas únicamente cuentan con dos distritos electorales, en razón de que con la cantidad de pobladores existentes eran suficientes para un distrito electoral.

Continuando con el artículo 52°, no señala la integración de dichas listas regionales, menciona que la ley determinará el proceso para conformar las regiones electorales.

El artículo 54° establece que los doscientos diputados electos por el principio de representación proporcional, se hará por medio de listas regionales, las cuales,

³⁷ El principio de paridad para conformar las circunscripciones electorales hace referencia al equilibrio proporcional que debe de haber entre distritos electorales uninominales que conforman cada circunscripción electoral.

respecto a su procedimiento será observado y atendido por las normas especiales. Dicho artículo, contempla cinco fracciones:

1. Para que un partido político pueda participar, debe de tener el registro como instituto político nacional, además, acreditar que postuló mínimo a doscientos candidatos por el principio de mayoría relativa;
2. Para que se le asignen diputados de representación proporcional, deben de contar con al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los distritos electorales;
3. Si el partido político, cuenta con registro nacional, postula al menos doscientos candidatos por el principio de mayoría relativa y obtiene al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignan diputados de representación proporcional, esto con independencia si de obtuvo triunfos o no en los distritos electorales; La postulación es por listas, en posición numérica, y dicha asignación se dará en razón de los votos obtenidos, es decir, cada partido político postula a 40 candidatos por región electoral, en una lista nominal del 1 al 40, según el número de votos obtenidos, son los diputados asignados;
4. Ningún partido podrá tener en su bancada más de trescientos diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional;
5. Existe una barrera electoral que establece la constitución, la cual consiste en un margen porcentual del ocho por ciento, esto con la finalidad de que no exista sobre o sub representación de los partidos políticos, es decir, si su porcentaje de votación fue del veinte por ciento, puede tener una representación parlamentaria del veintiocho por ciento como máximo y como mínimo del doce por ciento;
6. Si el partido político tiene sobre representación, los curules faltantes por asignar, serán distribuidos entre los demás partidos

por la asignación de resto mayor, término que será estudiado posteriormente.

Se cita el presente artículo, ya que en el capítulo III se hizo un análisis del artículo 54° en cada uno de sus apartados. Aún existen comentarios al respecto de la claridad del artículo.

En el primer párrafo aborda dos términos que se pretende precisar en artículos anteriores, el primero de ellos es el sistema de representación proporcional, el cual no detalla en qué consiste el principio mencionado. Posteriormente habla de una asignación de listas regionales, el cual queda claro que para hacer dicha distribución se requiere de una fórmula, que no se detalla en el presente artículo.

Se aborda la primera fracción, que un partido político debe de acreditar haber postulado cuando menos doscientos candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, sin embargo, no detallan cómo se hace dicha acreditación o a través de qué instituto o órgano electoral competente y ante qué institución debe de acreditar.

La fracción II, señala que para acceder a diputados de representación proporcional es necesario alcanzar un número del 3% de la votación válida emitida en las circunscripciones, pero no menciona qué sucede si un partido político cumple parcialmente con el supuesto, es decir, en las cinco regiones, solo alcanzar el umbral mínimo de participación en cuatro o tres regiones.

En la fracción III, contempla un supuesto condicionado, el cual es si los partidos políticos cumplen con lo establecido en las fracciones anteriores, tienen derecho a asignación de legisladores plurinominales. En caso contrario, es evidente que no tienen dicha prestación, pero si cuentan con ella, se debe de considerar que ningún partido político puede rebasar los trescientos diputados por ambos principios, ¿que sucede con los partidos políticos que no obtuvieron triunfos de mayoría relativa?, si tienen más del 3% de la votación nacional emitida se le asignan diputados de representación proporcional.

Ahora, el artículo 54° maneja dos términos completamente distintos, en la fracción II maneja el término votación válida emitida, pero en la fracción III presenta el concepto de votación nacional emitida, ¿será que cuando la votación válida emitida se convierte en votación nacional emitida? Estimo que es la intención de la fracción III, pero se debe de esclarecer.

En la fracción IV impone una restricción consistente en que ningún partido político debe de contar con más trescientos legisladores por ambos principios, pero no señala cual es la intención de establecer el límite. Estudiando el Reglamento de la Cámara de diputados, el artículo 2° define lo siguiente:

Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representen, cuando menos, la mitad más uno de los presentes;

Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes;

Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones...

Si un grupo parlamentario excede de trescientos diputados, estarían teniendo la mayoría absoluta y calificada, convirtiéndose en una fuerza política importante, controlando así la cámara baja, perdiendo la pluralidad política que siempre lo ha distinguido. Y el juego de control y balance que debe haber en un sistema democrático.

En la fracción V señala la barrera electoral como un mecanismo de control del principio de representación proporcional, garantizando que todos los partidos políticos estén igualmente representados, evitando así la sobre y subrepresentación política.

En la fracción IV estipula mecanismos de asignación, señalando que la legislación establecerá la fórmula, mecanismos y datos necesarios para hacer dicha asignación.

3.2. Marco normativo de la fórmula de asignación

3.2.1 Método de elección

El sistema electoral tiene la función de establecer las reglas, procedimientos e instituciones para integrar uno de los poderes del Estado, el legislativo, integrado por cámaras ya sea de diputados o senadores. Cuya función es la representación de los ciudadanos o de los partidos políticos. Como ya se hizo mención es posible encontrar sistemas electorales de mayoría, esto sucede cuando el número de distritos uninominales es igual al número de escaños en la cámara a integrarse, para el caso que ocupa, de diputados.

El sistema proporcional es aplicado cuando una misma circunscripción plurinomial tiene varios escaños a repartir. Dicha distribución debe de tener una compensación, según el número de votos obtenidos por un partido político en especial. Mientras más votos obtenga, más curules tendrá.

El sistema electoral va a definir si para integrar la Cámara de diputados será por mayoría relativa o representación proporcional. Además, se proponen figuras legales para garantizar una representación ciudadana equilibrada, tales como: barrera electoral, distritos electorales uninominales o circunscripciones plurinominales representadas por la misma cantidad de ciudadanos, fórmulas electorales o medios de impugnación.

El sistema de asignación de representantes según la proporción de votos, reside en fórmulas matemáticas que establecen un número de cuota de sufragios para obtener un escaño. Si el sistema electoral permite que existan candidaturas comunes o coaliciones, el voto se fracciona, por lo que operan dichas operaciones aritméticas redondeando los números para que la distribución de curules sea lo más proporcional posible entre el número de votos obtenidos y el número de asientos a repartir.

Existen métodos que diseñan las diferentes fórmulas que se van a utilizar en el sistema electoral, definido por el propio país donde se aplicará. Que a continuación se mencionan:³⁸

1. Método Hamilton
2. Métodos divisores
 - 2.1. d'Hondt, o Jefferson
 - 2.2. Sainte-Laguë
 - 2.3. Adams
 - 2.4. Dean
 - 2.5. Hill
 - 2.6. Webster

Cada método tiene una fórmula diferente, con tratamiento de datos de distinta manera, pero siempre versará la aplicación aritmética en divisiones, sumas o restas de escaños, votos y partidos políticos, siempre enfocados a que la distribución de espacios parlamentarios a los partidos políticos sea proporcionada.

El método usado para la asignación de diputados de representación proporcional en México es de cociente electoral, en ningún reglamento o legislación mexicana explican o mencionan el método a utilizar. Algunos estudiosos del derecho electoral como Dietel Nohlen menciona de dicho método a utilizar.

3.2.2 Normatividad de la fórmula de asignación

3.2.2.1 Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales

En el capítulo II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que comienza a partir del artículo 15° y culmina en el artículo 21° señala en esencial la fórmula y el proceso de asignación de los senadores y diputados de representación proporcional. Considerando que el presente trabajo se enfoca en el

³⁸ Bautista Joaquín, López Guillermo, Alfaro Rocío, *Reparto proporcional, Modelos y herramientas de decisión*, Barcelona, Universitat Politècnica de Catalunya – Barcelonatech, 2015, pp 1-11.

estudio de los diputados de representación proporcional, interpretando los artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19 y 20°, el artículo 21° hace mención al proceso de asignación para los senadores de representación proporcional.

Comenzando por el artículo 15° señala cuatro fracciones las cuales abordaron cómo se integra la fórmula electoral, para poner en práctica el principio de representación proporcional;

1. Clasifica la votación total emitida, como todos los votos que son emitidos (nulos, válidos, por partido, por candidatos independientes y por candidatos no registrados). La votación válida son únicamente los votos por partidos y candidatos independientes, no son considerados los votos nulos y por candidatos no registrados.
2. La votación nacional emitida son los votos a favor de los partidos políticos que hayan obtenido más o el tres por ciento de la votación, se descuentan los votos nulos, por candidatos independientes y los votos a partidos políticos que no hayan alcanzado mínimo el tres por ciento de la misma.
3. Se aborda la barrera electoral, en razón, de que ningún partido político puede exceder o tener un porcentaje inferior en la representación parlamentaria, por ejemplo, si un partido político tiene el veinte por ciento de la votación nacional emitida, al menos debe de tener el 12 por ciento de representación parlamentaria o como máximo, el 20 por ciento de la misma.
4. En razón a lo anteriormente expuesto, con el propósito de evitar la sobre y sub representación, se harán dos tipos de distribuciones por cociente natural y por resto mayor, ambos casos serán abordados posteriormente.

Se desarrollan conceptos que no quedaban claros en el texto constitucional, abordando el término como votación total emitida y votación válida emitida. La

primera, es la suma de todos los votos, incluyendo nulos y no registrados; la segunda, solo encuadran los votos válidos, no se contemplan votos nulos y de candidatos no registrados.

Se menciona el término de votación nacional emitida, que son los votos válidos, sin contar los votos a partidos políticos que no alcanzaron el 3% de votación, los votos a candidatos independientes y nulos. El tercer párrafo profundiza en la barrera electoral para evitar que exista sobre y subrepresentación.

A manera de puntualizar, son tres los términos que se deben de tomar en cuenta

1. **Votación total emitida:** Consiste en la suma de todos los votos depositados en las urnas;
2. **Votación válida emitida:** es el resultado de restar los votos nulos y los de candidatos no registrados de la votación total emitida;
3. **Votación nacional emitida:** es el resultado de restar los votos nulos, de candidatos independientes y de partidos políticos que no obtuvieron el 3%, de la votación total emitida.

El artículo 16° señala que los diputados de representación proporcional se utilizará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

- a) **Cociente natural:** es el resultado de la división de únicamente los votos de los partidos que obtuvieron más del 3% del umbral de la votación, entre doscientos escaños. Otros autores como Dieter Nohlen señala que pudiera establecerse como el “costo” en votos por escaño.³⁹
- b) **Resto mayor:** es el número más alto de votos no utilizados de cada partido político, esto procede una vez hecha ya la distribución de escaños por cociente natural y aún existen diputaciones por repartir.

³⁹ Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, Barcelona, Universidad Heidelberg, 1992. p. 86.

1. El artículo 17° señala Una vez desarrollada la fórmula, se considerará lo siguiente;
 - a) Se observa que el número de diputados obtenidos por partido político, sea el más cercano al porcentaje de votación obtenida;
 - b) Si algún partido político está sobre representado, se le dejaran de asignar diputados por cociente natural, asignándole a los partidos sub representados, según sea su porcentaje de sub representación y su porcentaje de votación en el caso en concreto, se utilizará el método de resto mayor, donde la cuota de votos por diputado baja y se le asigna al partido político más cercano a cumplir la cuota de votos.

El numeral en comento señala el procedimiento que debe de atender de oficio el consejo general del INE, con el propósito de cuidar la sobre y subrepresentación, de esta forma, se pone en práctica el mecanismo de la barrera electoral. Para el procedimiento de asignación de escaños, una vez obtenido el cociente natural, el consejo general del INE debe de revisar el cómputo de cada partido político en los sesenta distritos electorales que conforman cada circunscripción. Se suman dichos votos, independientemente si han obtenido el triunfo electoral o no; dichas cifras son empatadas con los resultados electorales para saber cuántos escaños le corresponde a cada partido político.

Es cuando entran en función las listas regionales de cada partido político, ya que están enunciadas del número uno al cuarenta; sí al partido político le asignan seis escaños por representación proporcional en la circunscripción cinco, esos legisladores accederán a la cámara.

El artículo 18° se divide en dos supuestos. El primero aborda la barrera electoral, con el propósito de respetar el límite de diputados por partidos políticos. El consejo general debe atender dichas restricciones de oficio, de tal manera que la construcción del acuerdo que da repartición de escaños.

El segundo punto habla de las listas regionales, del cómputo distrital de cada una de las regiones electorales, de tal manera que es cuando opera la asignación de escaños según sea por lista regional, propuesta por cada partido político. Los

institutos políticos registran las listas regionales ante el INE, pero durante el proceso electoral, concretamente en la etapa de campaña electoral, el partido político puede hacer sustituciones de candidaturas, de tal manera que los candidatos a diputados por representación proporcional no son definitivos. Cuando se declara válida la elección el consejo general del INE sesiona con el propósito de hacer dicha distribución de escaños.

El dispositivo 19° hace mención al procedimiento por parte del consejo general del INE para hacer la distribución de escaños en caso de que los partidos políticos no se encuentren sobre o sub representados. El método de asignación de curules es únicamente estimando los resultados bajo la modalidad de cociente natural. Posteriormente contempla el resto mayor si hubiere que repartirse más diputaciones por asignar.

El artículo 20° menciona que las listas regionales cuentan con una posesión numeral por cada partido político y se respetará en el orden que fueron presentadas las candidaturas en relación al número de diputados asignados.

El numeral de candidatura es propuesto por los partidos políticos, pudiendo sustituir, cambiar o retirar de los candidatos durante el proceso electoral. En todas las elecciones desde 1991 hasta 2018 los partidos políticos han presentado cinco listas regionales, algunas veces incompletas pero sí se han presentado.

3.2.2.2 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

El reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, se considera que es un manual para organizar una elección. Contempla las hipótesis jurídicas y administrativas durante una elección. La asignación de diputados por representación proporcional no es la excepción. Abordado temas de cómputo de votos para su asignación a la aplicación de la fórmula electoral.

El artículo 415 habla sobre el cómputo de la elección para diputados por el principio de representación proporcional. Mencionando lo siguiente:

1. Se aborda el cómputo de elecciones de diputados por el principio de representación proporcional, el cual para poder hacerlo efectivo, se abrirán los paquetes electorales que provienen de las casillas especiales, con el objetivo de extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, cotejando los datos con los resultados de los candidatos por mayoría relativa.

2. El cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, es la suma de la votación distrital de diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

3. En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la LGIPE, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del consejo.

En este caso, se trata solamente de las boletas de representación proporcional, marcadas con RP por los funcionarios de casilla.

Conclusiones

La figura de representación proporcional ha tenido un origen legislativo a mediados el siglo XX, sin embargo, el dinamismo constitucional ha modificado las reglas y normas para aplicar la fórmula de representación proporcional, cuyo responsable administrativo de aplicar dicha fórmula es el Consejo General del INE, dichos cambios tienen un objetivo principal; que sea lo más equitativo posible la distribución de escaños.

Capítulo 4: La aplicación de la fórmula electoral en el proceso electoral 2018

Sumario: 4.1 Integración de la Cámara de diputados, 4.2 Determinación de la geografía electoral, 4.3 Registro de candidaturas, 4.4 Coaliciones electorales, 4.5 Registro de plataforma electoral de los partidos políticos, 4.6 Mecanismo de asignación, 4.7 Registro de candidatos a diputados federales por ambos principios, 4.8 Sustitución de candidaturas por el principio de representación proporcional, 4.9 Cómputos distritales de la elección por el principio de representación proporcional, 4.10 Votación total emitida, 4.11 Declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, 4.12 La fórmula electoral.

4.1 Integración de la Cámara de diputados

La integración de la LXIV legislatura de la Cámara de diputados, particularmente los doscientos diputados de representación proporcional, se da a través de una fórmula electoral. El sistema electoral mexicano utiliza el método de cociente electoral. En esencia es, dividir la votación nacional emitida entre doscientos (es el número de diputaciones disponibles), dando como resultado la cuota de votos por escaño a repartir.

Como se ha analizado en capítulos anteriores, la cámara de diputados se integra por diputados de representación proporcional, su integración y método de elección lo contempla el artículo 54° constitucional, el cual sienta las bases del sistema electoral mexicano, estipulando en primer lugar la fórmula electoral, quien la va aplicar, habla sobre los requisitos para acceder a escaños de representación proporcional y de la barrera electoral para prevenir en términos generales la sobrerrepresentación y subrepresentación de partidos políticos.

El Consejo General del INE es el encargado de aplicar la fórmula electoral con votos, metodologías y operaciones aritméticas. Las elecciones del año 2018, que fue de donde se obtuvieron los votos para integrar la LXIV legislatura, beneficiaron la sobre representación.

Se hará un estudio del acuerdo del Consejo General del INE, INE/CG1181/2018, cuyo título es “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, LAS DIPUTACIONES QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2018- 2021.”

Pero antes de entrar al estudio del acuerdo del consejo general, es importante hacer la referencia algunos antecedentes jurídicos e históricos por los cuales, ciento las bases del acuerdo.

4.2 Determinación de la geografía electoral

Cada partido político con registro nacional, tiene la oportunidad de ser votado, para la estructura organizacional territorial a lo largo y ancho del país, se crea una geografía electoral compuesta por los siguientes elementos:

1. Circunscripción plurinominal;
2. Entidad federativa;
3. Distrito electoral federal;
4. Distrito electoral local;
5. Municipio;
6. Sección electoral.

Cada elemento se compone uno de otro, es decir, la circunscripción plurinominal, integrada por varias entidades federativas, lo cual una entidad federativa está conformada por distritos electorales federales, el distrito electoral federal está compuesto en distritos electorales locales, los cuales están integrados por municipios y los municipios por secciones electorales.

De tal manera, que el esquema de votación y representación lo tenemos cada uno de los mexicanos, en razón de que estamos inscriptos en el padrón electoral, el cual está compuesto por ciudadanos que se inscriben para recibir una credencial de elector, emitida por el INE.

La determinación de la geografía electoral, se determina por acuerdo del INE, para el caso que nos ocupa, el acuerdo INE/CG/379/2017, determina que es prioritario integrar la geografía con los siguientes propósitos:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;*
- b) Que en la delimitación territorial no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;*
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y*
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, demarcaciones territoriales y la integridad de comunidades rurales e indígenas.*

Eso es con el propósito de establecer principalmente los objetivos planteados para el desarrollo de la jornada electoral, que es la pieza medular del proceso electoral y la materialización del sistema electoral mexicano.

4.3 Registro de candidaturas

El procedimiento para la asignación de diputados plurinominales a partidos políticos por parte del consejo general del INE, lleva una serie de pasos concatenados para que los partidos políticos puedan registrar a sus candidatos en las cinco listas regionales.

El primer paso es esperar a que el Consejo General del INE emita la convocatoria correspondiente, para ello, la debe de emitir en términos del artículo 54° y 55° constitucionales, el primero hace referencia a la fórmula electoral y el segundo sobre los requisitos para ser diputado, siendo los mismos requisitos para el cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa o representación proporcional,

Para ello el INE emitió el acuerdo INE/CG508/2017, el cual establece los criterios para el registro de candidaturas En el caso de diputados postulados por el principio de representación proporcional, el INE establece que deben ser postulados por partidos políticos, según sus estatutos, ya que el criterio de selección para ordenar la lista en números descendentes le corresponde al propio instituto político determinar cómo será la elección e integración de la misma.

Para el caso de diputados por el principio de mayoría relativa, estos pueden postularse por partidos políticos nacionales o por candidaturas independientes, los cuales deben de buscar, en primer lugar, un respaldo ciudadano que equivale al dos por ciento de la lista nominal. Para el caso de los partidos políticos nacionales, deben de registrar al menos doscientos candidatos para contender en los distritos electorales uninominales correspondientes.

4.4 Coaliciones electorales

Los partidos políticos tienen la posibilidad de hacer coaliciones totales, parciales o flexibles para contender en una candidatura común al cargo de diputados federales por el principio de mayoría relativa, sin embargo, para el cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional no es posible hacer coaliciones electorales.

Para el caso de las coaliciones electorales, la candidatura, aunque sea común entre los partidos políticos, es válido postularse por coalición, cumpliendo el requisito establecido en el artículo 54° constitucional. Para el proceso electoral 2017-2018, se registraron tres coaliciones electorales. Las coaliciones se enuncian a continuación:

Nombre de la coalición	Partidos que la integra	Candidaturas a diputados federales mayoría relativa	Tipo de coalición
“Juntos haremos historia”	MORENA, PT Y PES	292	Parcial
“Todos por México”	PRI, PVEM y Nueva alianza.	133	Flexible
“Por México al frente”	PAN, PRD y MC.	283	Parcial

4.5 Registro de plataforma electoral de los partidos políticos

Con el propósito de que los partidos políticos plasmen sus ideologías, propuestas y acciones pertinentes, los institutos políticos deben registrar sus plataformas electorales, exponiendo la problemática del país, específicamente en diferentes sectores sociales, ámbito cultural o económico e incluso con una propuesta de agenda legislativa en caso de acceder al poder legislativo.

En las plataformas electorales se expone el punto de vista ideológico de cada partido político, sin mencionar las alianzas políticas o electorales como las coaliciones totales, parciales o flexibles que previamente deben de registrar antes registrar la plataforma electoral de cada partido político.

La plataforma electoral de cada partido político es expuesta ante el INE, por lo que el Consejo General del INE sesionará con el objetivo de registrar y publicar dicha plataforma electoral, para que la ciudadanía evalúe las propuestas de cada partido y pueda analizar por qué partido político votar, de tal forma que los votos sean dirigidos a partidos políticos de manera general y no a un candidato o personaje en especial, siendo estos los votos ideales para poder hacer la asignación de escaños

por representación proporcional; sin embargo, como los nueve partido con registro nacional en ese momento, hicieron coalición, de tal manera que si el ciudadano vota por un partido político, el cómputo de votos para efectos de representación proporcional se va para el partido político votado, pero si el ciudadano vota en coalición, se fracciona el voto, es decir, si vota por dos partidos, el voto se divide, quedando 0.5 para un partido y 0.5 para otro partido, pero si vota por los tres partidos en coalición, se le asigna un 0.3 voto a cada partido, por lo que dichas fracciones van construyendo votos totales para cada partido.

4.6 Mecanismo de asignación

El Consejo General del INE publicó el acuerdo INE/CG302/2018, el cual establece el mecanismo para asignación, consistiendo en lo siguiente:

El Consejo General del INE, determinó que la asignación de curules de representación proporcional para la Cámara de diputados, será atendido lo establecido en los artículos del 15 al 20 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para atender el Artículo 18, párrafo 2, inciso d), así como, el artículo 19, párrafo 1, inciso c) de la misma ley, el INE estipulo que lo aplicaría por fases considerando hipótesis jurídicas.

Fase 1: La distribución de curules será llevada por medio de una fórmula electoral por cociente, si aún quedan diputaciones por distribuir a los partidos políticos, el orden de asignación será tomado en cuenta en relación a la votación nacional emitida, es decir, primero se le asigna al partido más votado.

Fase 2: La asignación por resto mayor se hará siempre y cuando el partido político que le falten diputaciones por asignar, no se encuentre en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54° constitucional.

Fase 3: La asignación por resto mayor, procederá a los partidos políticos que tengan derecho a más diputaciones plurianuales, siempre y cuando haya diputaciones por asignar en la circunscripción, de no ser así, se le asignan las diputaciones pendientes en otra circunscripción.

Fase 4: El procedimiento será vigilado por el INE, con el propósito de que cada circunscripción tenga más de cuarenta diputados y que la votación de cada partido sea proporcional a los diputados asignados, además, de que se vigilará de oficio que se respete la barrera electoral para evitar la sobre y subrepresentación de los partidos políticos.

El presente acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de abril del 2018.

4.7 Registro de candidatos a diputados federales por ambos principios

El Consejo General del INE, sesionó el 19 de marzo del 2021, mediante el cual registra los candidatos a diputados federales por ambos principios, el cual publica el acuerdo INE/CG299/2018, donde precisa los anexos que envían cada coalición, mencionando cuál es el partido que postula el candidato, pero es una candidatura común.

En relación al registro de candidatos por el principio de representación proporcional cada partido postula las cinco listas con cuarenta candidaturas cada lista. Existe una estrategia jurídica, mediante el cual los partidos políticos utilizan vacíos jurídicos para postular a una misma persona bajo los dos principios, es decir, el mismo candidato es postulado para diputado federal por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, de manera indistinta, en calidad de suplente y propietario, esto con el propósito de asegurar el curul para el candidato postulado, ya que si pierde en mayoría relativa, puede acceder a la diputación por representación proporcional.

Las coaliciones electorales son un instrumento jurídico con vacíos legales que utilizan los partidos políticos para evadir la barrera electoral de sobre o subrepresentación en relación al ocho por ciento como límite inferior y superior en relación a su porcentaje de votación.

4.8 sustitución de candidaturas por el principio de representación proporcional

Los partidos políticos tienen plena libertad de sustituir a sus candidatos de representación proporcional, así como de establecer los procesos internos para postular a militantes, simpatizantes o externos a las candidaturas, de igual manera, deben de procurar la paridad de género, candidaturas a grupos vulnerables (comunidad de diversidad sexual, indígenas, personas con capacidades diferentes, jóvenes, etc) pero en algunas ocasiones los partidos políticos no transparentan, consensan o eligen de manera democrática, estatutaria o reglamentaria a sus candidatos, por lo que es común que los ciudadanos afectados interpongan impugnaciones en relación a las determinaciones partidarias, ya que acuden al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en busca de revocar la decisión partidaria, por lo que el órgano jurisdiccional, en caso de ser procedente el recurso de impugnación, ordena al instituto político reponer el proceso, modificando así la candidatura previamente registrada ante el INE.

4.9 Cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional

Con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, inciso b), en relación con el artículo 377 de la LGIPE, el INE, instaló una sesión permanente el día de la elección, es decir, el primero de julio del 2018, con el propósito de verificar el desarrollo de la jornada electoral, en el país, de igual manera, los Consejos Distritales y Locales del INE verificaron que no hubiera incidentes durante las votaciones, garantizando el desarrollo de la votación.

Según el artículo 310, párrafo primero, inciso b) y 311 de la LGIPE, los 300 Consejos Distritales Electorales Federales, citaron a cada uno de los integrantes de dichos consejos, el miércoles cuatro de julio del 2018, con el propósito de hacer el cómputo distrital.

El domingo ocho de julio del 2018, el Consejo General del INE, volvió a sesionar de manera permanente, con el propósito de verificar los cómputos distritales por parte de los Consejos Distritales.⁴⁰

⁴⁰ Disponible en <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-08-julio-2018/>.

Los cómputos distritales son preliminares, por la razón de que los resultados de escrutinio y cómputo, que obtuvieron cada junta distrital, son materia de impugnación, a través de juicios de inconformidad por parte de los partidos políticos nacionales.

El Juicio de inconformidad tiene como propósito combatir el resultado de los cómputos distritales, concretamente para el caso que nos ocupa, los resultados de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional, se combate a través del medio de impugnación antes mencionado, el cual es tramitado en los Consejos Distritales del INE, sustanciados y resueltos por las salas regionales y superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De igual manera, también es posible combatir los cómputos distritales por medio de juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, el cual se puede presentar directamente en el órgano jurisdiccional, según la competencia distrital, se dará trámite en la sala regional correspondiente, es decir, si el cómputo distrital federal corresponde al Estado de Michoacán de Ocampo, la sala regional que corresponde atender dicho juicio ciudadano, es la regional 5, que corresponde a la 5° circunscripción, cuya sede es la ciudad de Toluca, Estado de México.

El recurso de reconsideración es otro medio de impugnación en materia electoral, interpuesta por partidos políticos nacionales y ciudadanos, en contra de sentencias de fondo dictadas por las salas regionales en juicios ciudadanos y juicios de inconformidad, interpuestos ahora en la sala superior del propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a los cómputos distritales de cada Consejo Distrital del INE.

Los juicios ciudadanos, de inconformidad y recursos de reconsideración, fueron resueltos y sustanciados por las salas regionales y superior del TEPJF, modificaron los resultados de la elección de diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, también se modificaron los datos de cómputos distritales, teniendo alcance los diputados electos bajo el principio de representación proporcional, en consecuencia, bajo el principio de certeza y definitividad, la asignación de

representación proporcional se realiza por parte del Consejo General del INE, una vez agotados los recursos de impugnación en materia electoral.

Con los cómputos distritales definitivos, es posible hacer el cómputo total de la elección de diputados bajo el principio de representación proporcional, de igual manera, se puede obtener los datos con los que se va aplicar la fórmula electoral, de esta manera es posible visualizar los votos de cada partido político, para candidatos independientes y nulos.

4.10 Votación total emitida

La votación total emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE realiza la estadística y resultados de los cómputos realizados por los Consejos Distritales y Locales de las elecciones de diputados federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, incluyendo las reconfiguraciones de la votación, de conformidad con las resoluciones emitidas por el TEPJF.

La dirección antes mencionada presenta un primer avance preliminar al Consejo General sobre la votación total emitida, detallando los votos obtenidos por cada partido político, de candidatos independientes, no registrados, y nulos.

Una vez los cómputos distritales queden firmes y no exista más recomposición por parte de sentencias del TEPJF, con fundamento en el artículo 15° de la LGIPE, realiza el cómputo de los votos obtenidos de cada partido por el principio de representación proporcional, esto con la finalidad de poder aplicar la fórmula electoral respectiva.

El cómputo de votos para los diputados de representación proporcional emana de los resultados de los diputados postulados por mayoría relativa, en el caso para los partidos políticos que fueron sin coalición, serán la misma cantidad de votos que obtuvo en la elección por el principio de mayoría relativa a los de representación, sin embargo, si el candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa es postulado por una coalición integrada por dos partidos, el elector puede votar por

el mismo candidato, pero por dos partidos políticos distintos; en ese caso cada partido político recibe una proporción del voto, en el caso concreto, cada organismo político recibe 0.5 voto, por lo que los votos fraccionados van sumando hasta convertirse en enteros.

La votación total emitida con los porcentajes de representación proporcional, quedó como se expresa en la tabla # 2 -de elaboración propia- con datos obtenidos en el Acuerdo del Consejo General del INE 1181/2018.

Tabla # 2

Partido Político Nacional	Votación	Porcentaje
Partido Acción Nacional	10,093,012	17.9321
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	16.5361
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	5.2722
Partido del Trabajo	2,210,988	3.9282
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	4.7876
Movimiento Ciudadano	2,484,185	4.4136
Nueva Alianza	1,390,882	2.4712
Morena	20,968,859	37.2551
Encuentro Social	1,353,499	2.4047
Candidatos no registrados	32,938	0.0585
Candidatos independientes	538,964	0.9576
Votos nulos	2,241,811	3.9830
Votación total emitida	56,284,477	100%

Fuente: Tabla obtenida del acuerdo INE/CG1181/2018 del consejo general del INE.

4.11 Declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional

El artículo 208° de la LGIPE, establece que el proceso electoral ordinario se desarrolla en cuatro etapas, las cuales son:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaración de validez de la elección.

Una vez culminadas las etapas antes mencionadas, validadas por el Consejo General del INE, se procede a validar la elección de diputados por el principio de representación proporcional en las cinco circunscripciones plurinominales, que son las regiones en las que se divide el país.

4.12 La fórmula electoral

La LGIPE en los artículos del 15° al 18° establecen los procedimientos de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, utilizando la fórmula de proporcionalidad pura, con metodología Haré, consistente en la integración de las siguientes reglas y elementos:

- Votación total emitida: son todos los votos depositados en las urnas, contando para los partidos políticos, candidatos no registrados e independientes y nulos.
- Votación válida emitida: a la votación total emitida, se le restan los votos nulos y los de candidatos no registrados, el resultado es la votación válida emitida.
- Votación nacional emitida: a la votación válida emitida, se le restan los votos de los partidos políticos que no hayan logrado el tres por ciento de la votación válida emitida, los votos de candidatos independientes, nulos y candidatos no registrados.

- Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre las doscientas diputaciones de representación proporcional.
- Resto mayor: es el resto de votos no utilizados más alto, entre los votos restantes de cada partido, una vez hecha la distribución por medio de cociente natural. El resto mayor únicamente se utilizará si existen escaños por repartir en una segunda ronda.
- Cociente de distribución: es el resultado de dividir los votos totales del partido político que se encuentre en un supuesto de sobre representación en un ocho por ciento, entre los escaños a asignar al partido político.
- Votación nacional efectiva: es el resultado de restar a la votación nacional emitida, los votos de los partidos políticos a los que se les aplicó algún límite establecido en las fracciones IV o V del artículo 54° constitucional.
- Votación efectiva por circunscripción: a los partidos políticos que se encuentren en el supuesto de sobre representación, se les restan dichos votos en cada circunscripción plurinominal.

El artículo 17° de la LGIPE, menciona que la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional es pura, no señala que es bajo la metodología Hare, con base en el estudio de las diferentes metodologías, es posible entender que es la aplicada.

El procedimiento de asignación de escaños es el siguiente:

- a) Mediante cociente natural, se hará una primera distribución de curules, consistiendo en observar cuántas diputaciones son asignadas según la votación de cada partido político, con un porcentaje mayor de votación del tres por ciento de la votación válida emitida.
- b) Después de aplicar la distribución de escaños por cociente, si aún quedan escaños por repartir, éstos serán asignados en una segunda ronda, utilizando el método de resto mayor, ya que serán aplicados los votos no utilizados por los partidos políticos en la asignación por cociente natural.

La votación válida emitida, como se menciona anteriormente, se calcula, en relación de que es un dato fundamental para hacer la asignación de escaños por

representación proporcional, para el caso que nos ocupa, se procederá hacer la operación aritmética.

Votación válida emitida	56,284,477
(Menos) votos nulos	2,241,811
(Menos) votos de candidatos no registrados	32,938
(Resultado) Votación válida emitida	54,009,728

Calculada la votación válida emitida, es necesario plasmar la votación de cada partido político, mostrando el porcentaje obtenido, con la finalidad de descartar a los partidos políticos que no cumplan con el artículo 54°, fracción ii, constitucional, señalando en relación al partido político que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, no tendrá derecho a la asignación de diputados por representación proporcional, quedando de la siguiente manera mostrando en la tabla # 3, de elaboración propia, pero con datos obtenidos del acuerdo del Consejo General del INE anteriormente mencionado:

Partido Político Nacional	Votación	Porcentaje
Partido Acción Nacional	10,093,012	18.6874
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	17.2325
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	5.4943
Partido del Trabajo	2,210,988	4.0937
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	4.9892
Movimiento Ciudadano	2,484,185	4.5995
Nueva Alianza	1,390,882	2.5752
Morena	20,968,859	38.8242
Encuentro Social	1,353,499	2.5060

Candidatos independientes	538,964	0.9979
Votación válida emitida	54,009,728	100%

Fuente: Tabla obtenida del acuerdo INE/CG1181/2018 del consejo general del INE.

Los resultados de la tabla anterior, los votos de cada partido político y de candidatos independientes son los mismo que la tabla # 2, sin embargo, los porcentajes de votación se incrementaron, algunos partidos políticos tuvieron un incremento porcentual de un porciento, algunos en milésimas de porciento, pero se detalla que los partidos políticos más votados, incrementaron el porcentaje de votación en números enteros y los menos votados, su incremento fue en fracciones.

Los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, no alcanzaron el porcentaje requerido, del tres por ciento de la votación válida emitida, por lo que se descontarán esos partidos políticos y posteriormente se van a descontar esos votos.

Los partidos políticos que tuvieran derecho a la asignación de escaños por el principio de representación proporcional son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Morena y Movimiento Ciudadano, ya que si cumplen con el porcentaje mínimo que exige la constitución.

Continuando con el mismo procedimiento, se va a calcular la votación nacional emitida, la cual es un ejercicio aritmético de restas, a la votación total emitida, se le restan los votos de los partidos que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida, de candidatos independientes, de nulos y de candidatos no registrados, plasmado en la tabla # 4 de elaboración propia, con datos obtenidos del acuerdo del Consejo General del INE anteriormente mencionado:

Votación total emitida	56,284,477
------------------------	------------

(Menos) Votos de partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida (NA y PES)	2,744,381
(Menos) Votos de candidatos independientes	538,964
(Menos) Votos nulos	2,241,811
(Menos) Votos de candidatos no registrados	32,938
(Resultado) Votación nacional emitida	50,726,383

Fuente: Tabla obtenida del acuerdo INE/CG1181/2018 del consejo general del INE.

Obteniendo la votación nacional emitida, se vuelve hacer el ajuste porcentual de cada partido político, con el propósito de hacer la primera distribución de escaños por cociente natural, el reajuste se plasma en la tabla # 5 de elaboración propia:

Partido Político Nacional	Votación	Porcentaje de la votación nacional emitida
Partido Acción Nacional	10,093,012	19.8970
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	18.3479
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	5.8499
Partido del Trabajo	2,210,988	4.3587
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	5.3121
Movimiento Ciudadano	2,484,185	4.8972
Morena	20,968,859	41.3372
Votación nacional emitida	50,726,383	100%

Fuente: Elaboración propia

En el reajuste de porcentaje, nuevamente los partidos políticos más votados, como Morena, Acción Nacional e incluso Del Trabajo, se incrementó considerablemente

su porcentaje de votación, sin embargo, el porcentaje de la Revolución Democrática, creció en decimales su porcentaje; desde luego el incremento porcentual, beneficiará a los partidos políticos más votados y afectará a los partidos políticos con votaciones bajas.

El cociente natural se calcula dividiendo la votación nacional emitida entre el número de escaños a repartir. En el caso concreto sería de la siguiente manera:

Cociente natural

$$50,726,383/200= 253,631.92$$

El artículo 17° de la LGIPE, establece que la asignación de escaños se hará en un primer momento por cociente natural, dividiendo el número de votos de cada partido entre el cociente natural, además, según la metodología Hare, únicamente serán tomados los dos primeros enteros de la división, sin considerar las fracciones, quedando de la siguiente manera:

Tabla #6

Partido político nacional	Votación nacional emitida (A)	Cociente natural (B)	Resultado (A) / (B)	Curules asignados
Partido Acción Nacional	10,093,012	253,631.92	39.7939	39
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	253,631.92	36.6958	36
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	253,631.92	11.6998	11
Partido del Trabajo	2,210,988	253,631.92	8.7173	8

Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	253,631.92	10.6242	10
Movimiento Ciudadano	2,484,185	253,631.92	9.79444	9
Morena	20,968,859	253,631.92	82.6743	82
Total				195
Resto por asignar				5

Fuente: Tabla obtenida del acuerdo INE/CG1181/2018 del consejo general del INE.

Ya fueron asignados 195 escaños en una primera ronda, como aún faltan por asignar 5 escaños, se hará la asignación por resto mayor, en una segunda ronda, consistiendo en multiplicando el cociente natural (B) por el número de escaños asignados al partido político (C). El resultado, es restado de la votación nacional emitida del partido (A). De dicha operación resultan los votos no utilizados por cada partido político, quedando de la siguiente manera:

Partido político nacional	Votación nacional emitida (A)	Cociente natural (B)	Curules asignados (C)	Votos no utilizados (BXC-A)	N° de asignación	Curules asignados por resto mayor
Partido Acción Nacional	10,093,012	253,631.92	39	201367.12	2°	1
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	253,631.92	36	176483.88	5°	1
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	253,631.92	11	177500.88	4°	1

Partido del Trabajo	2,210,988	253,631.92	8	181932.64	3°	1
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	253,631.92	10	158334.8	-	
Movimiento Ciudadano	2,484,185	253,631.92	9	201497.72	1°	1
Morena	20,968,859	253,631.92	82	171041.56	-	0
Total						5

En el caso concreto, la asignación por resto mayor se hizo a base de los votos no utilizados de mayor a menor, hasta agotar los escaños por asignar, quedando de la siguiente manera:

Partido político nacional	Escaños asignados por cociente natural	Escaños asignados por resto mayor	Total de escaños
Partido Acción Nacional	39	1	40
Partido Revolucionario Institucional	36	1	37
Partido de la Revolución Democrática	11	1	12
Partido del Trabajo	8	1	9
Partido Verde Ecologista de México	10	0	10
Movimiento Ciudadano	9	1	10
Morena	82	0	82

Total	195	5	200
-------	-----	---	-----

Ahora, se procederá a revisar la barrera electoral, en relación de sobre y subrepresentación que establece el artículo 54 ° constitucional:

Partido político nacional	Total de escaños por mayoría relativa	Total de escaños por representación proporcional	Total de escaños	Límite máximo de curules
Partido Acción Nacional	40	40	80	139
Partido Revolucionario Institucional	7	37	44	131
Partido de la Revolución Democrática	9	12	21	69
Partido del Trabajo	58	9	67	61
Partido Verde Ecologista de México	5	10	15	66
Movimiento Ciudadano	17	10	27	64
Morena	106	82	188	246

Los límites de curules por ambos principios, se calcula sumando ocho puntos porcentuales al porcentaje de votación nacional emitida de cada partido, posteriormente, ese resultado se multiplica por quinientos, que son los diputados que integran la Cámara de diputados, el resultado se divide entre cien, que el porcentaje total de los diputados.

El Partido del Trabajo, excede dicha representación, por lo que se le retiran 6 escaños de representación proporcional y se volverán asignar por resto mayor a otros partidos, quedando la asignación de la siguiente manera:

Partido político nacional	Votación nacional emitida (A)	Votos utilizados (B)	Votos no utilizados (A-B)=(C)	Curules asignados por resto mayor	N° de asignación
Partido Acción Nacional	10,093,012	9,850,842	242,170	1	1°
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	9,112,029	195,204	1	3°
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	2,955,252	12,200	-	-
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	2,462,710	231,944	1	2°
Movimiento Ciudadano	2,484,185	2,462,710	21,475	-	-
Morena	20,968,859	20,933,038	35,821	-	-
Total				3	

El reajuste de la asignación es por el excedente de sobre representación que tiene el del Partido del Trabajo en mas de ocho porciento respecto al porcentaje de votación y de representación en la cámara de diputados, para visualizar lo

anteriormente planteado se citan las tablas contenidas en el acuerdo del Consejo General del INE 1181/2018.

Tabla # 7⁴¹

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	NÚMERO DIPUTADOS (C) = A/B	VOTOS UTILIZADOS (D) = BxC	REMANENTE DE VOTOS (E) = A-D
Partido Acción Nacional	PRIMERA	1,856,160	219,052.58	8	1,752,420.60	103,739.40
	SEGUNDA	3,247,344	238,380.10	13	3,098,941.30	148,402.70
	TERCERA	1,724,763	260,488.26	6	1,562,929.54	161,833.46
	CUARTA	1,706,976	255,249.15	6	1,531,494.92	175,481.08
	QUINTA	1,557,769	259,085.36	6	1,554,512.15	3,256.85
Partido Revolucionario Institucional	PRIMERA	1,701,922	219,052.58	7	1,533,368.03	168,553.98
	SEGUNDA	2,153,344	238,380.10	9	2,145,420.90	7,923.10
	TERCERA	1,764,203	260,488.26	6	1,562,929.54	201,273.46
	CUARTA	1,484,095	255,249.15	5	1,276,245.77	207,849.23
	QUINTA	2,203,669	259,085.36	8	2,072,682.87	130,986.13
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	201,362	219,052.58	-	-	201,362.00
	SEGUNDA	360,286	238,380.10	1	238,380.10	121,905.90
	TERCERA	606,361	260,488.26	2	520,976.51	85,384.49
	CUARTA	1,002,183	255,249.15	3	765,747.46	236,435.54
	QUINTA	797,260	259,085.36	3	777,256.08	20,003.92
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	384,459	219,052.58	1	219,052.58	165,406.43
	SEGUNDA	557,153	238,380.10	2	476,760.20	80,392.80
	TERCERA	703,195	260,488.26	2	520,976.51	182,218.49
	CUARTA	506,053	255,249.15	1	255,249.15	250,803.85
	QUINTA	543,794	259,085.36	2	518,170.72	25,623.28
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	1,054,389	219,052.58	4	876,210.30	178,178.70
	SEGUNDA	463,248	238,380.10	1	238,380.10	224,867.90
	TERCERA	286,831	260,488.26	1	260,488.26	26,342.74
	CUARTA	384,152	255,249.15	1	255,249.15	128,902.85
	QUINTA	295,565	259,085.36	1	259,085.36	36,479.64
Morena	PRIMERA	3,563,811	219,052.58	16	3,504,841.20	58,969.80
	SEGUNDA	2,753,829	238,380.10	11	2,622,181.10	131,647.90
	TERCERA	5,073,689	260,488.26	19	4,949,276.87	124,412.13
	CUARTA	4,871,258	255,249.15	19	4,849,733.92	21,524.08
	QUINTA	4706272	259,085.36	18	4,663,536.46	42,735.54

La tabla anterior resume y detalla de manera técnica, los cálculos de cada partido político, en las cinco circunscripciones, completando las operaciones aritméticas para que la asignación de escaños sea equitativa entre cada partido político, proporcional a la votación del mismo.

De manera preliminar, la asignación por cociente, quedaría de la siguiente manera:

⁴¹ Tabla obtenida del acuerdo INE/CG1181/2018, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98206/CGor201808-23-ap-5.pdf>.

Tabla #8⁴²

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	8	13	6	6	6	39
Partido Revolucionario Institucional	7	9	6	5	8	35
Partido de la Revolución Democrática	-	1	2	3	3	9
Partido del Trabajo	-	-	1	1	1	3
Partido Verde Ecologista de México	1	2	2	1	2	8
Movimiento Ciudadano	4	1	1	1	1	8
Morena	16	11	19	19	18	83
Total	36	37	37	36	39	185

Como aún faltan quince escaños por repartir, se hace una asignación por resto mayor:

Tabla #9⁴³

⁴² *Ídem*

⁴³ *ídem*

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE	CURULES
Partido Acción Nacional	PRIMERA	103,739.40	
	SEGUNDA	148,402.70	
	TERCERA	161,833.46	1
	CUARTA	175,481.08	1
	QUINTA	3,256.85	
Partido Revolucionario Institucional	PRIMERA	168,553.98	1
	SEGUNDA	7,923.10	
	TERCERA	201,273.46	1
	CUARTA	207,849.23	1
	QUINTA	130,986.13	
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	201,362.00	1
	SEGUNDA	121,905.90	1
	TERCERA	85,384.49	
	CUARTA	236,435.54	1
	QUINTA	20,003.92	
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	165,406.43	1
	SEGUNDA	80,392.80	1
	TERCERA	182,218.49	
	CUARTA	250,803.85	1
	QUINTA	25,623.28	
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	178,178.70	1
	SEGUNDA	224,867.90	
	TERCERA	26,342.74	
	CUARTA	128,902.85	
	QUINTA	36,479.64	1
Morena	PRIMERA	58,969.80	
	SEGUNDA	131,647.90	1
	TERCERA	124,412.13	1
	CUARTA	21,524.08	
	QUINTA	42,735.54	

La asignación final por resto mayor es la siguiente:

Tabla #10⁴⁴

⁴⁴ *idem*

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional			1	1		2
Partido Revolucionario Institucional	1		1	1		3
Partido de la Revolución Democrática	1	1		1		3
Partido Verde Ecologista de México	1	1		1		3
Movimiento Ciudadano	1				1	2
Morena		1	1			2
Total	4	3	3	4	1	15

Quedando una asignación final de la siguiente manera, fusionando la asignación en primer término por cociente natural y en segundo lugar por resto mayor:

Tabla #11⁴⁵

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	8	13	7	7	6	41
Partido Revolucionario Institucional	8	9	7	6	8	38
Partido de la Revolución Democrática	1	2	2	4	3	12
Partido del Trabajo	-	-	1	1	1	3
Partido Verde Ecologista de México	2	3	2	2	2	11
Movimiento Ciudadano	5	1	1	1	2	10
Morena	16	12	20	19	18	85
Total	40	40	40	40	40	200

⁴⁵ *idem*

Capítulo 5: Nueva perspectiva de la representación proporcional en México

Sumario: 5.1 Mecanismo de asignación y aplicación de la fórmula electoral en el proceso electoral 2021. 5.2 Convenios de coalición electoral para postular candidatos a diputados de mayoría relativa 2021 5.3 Asignación de diputaciones de representación proporcional en el proceso electoral ordinario federal 2021.

Durante el proceso electoral federal ordinario del 2018, el Consejo General del INE hizo la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional, mediante un mecanismo de asignación y aplicación de la fórmula electoral para el proceso electoral 2018, dicho mecanismo fue plasmado en el acuerdo INE/CG/302/2018, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de la legislación electoral vigente.

El acuerdo anteriormente mencionado, estableció que la aplicación de la fórmula electoral sería de acuerdo a lo establecido por la LGIPE, sin más detalles en ese momento.

Para el proceso electoral federal ordinario del 2021, el Consejo General estableció el mismo mecanismo de asignación para las diputaciones de representación proporcional, con un requisito adicional en los convenios de coaliciones electorales para los partidos políticos con candidaturas común a diputados federales por mayoría relativa, con la intención de reducir la sobre representación de los partidos políticos.

Para los convenios de coalición electoral, los partidos políticos señalaron a que afiliación efectiva tendría el candidato a diputado federal por mayoría relativa y mencionar a que grupo parlamentario pertenecería el candidato ganador, esto afecto los datos que son necesarios para hacer la asignación de representación proporcional, ya que en caso de que un partido político por los triunfos de mayoría relativa se viera sobre representado en un ocho por ciento respecto al porcentaje de votación al porcentaje de representación parlamentaria, no podría participar en la asignación de diputados por representación proporcional. También se acordó que era que únicamente las coaliciones electorales podrían postular a candidatos afiliados algún partido político coaligado.

5.1 Mecanismo de asignación y aplicación de la fórmula electoral en el proceso electoral 2021

El artículo 54° constitucional en las fracciones IV y V establecen dos límites de sobre representación:

1.- Ningún partido político puede tener más de 300 diputados por ambos principios;

2.- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

Desde 1996, la CPEUM permite la sobre representación de los partidos políticos en la cámara de diputados, respecto al porcentaje de votación a los escaños obtenidos.

La postulación de las listas regionales que llevan enlistadas la prelación de candidaturas por el principio de representación proporcional en las cinco circunscripciones plurianuales, no acepta coaliciones electorales, cada partido

político de manera individual postula a sus candidatos, de manera libre elige a sus candidatos, sin embargo, no se cuestionaba la afiliación efectiva u origen partidario de los ciudadanos que integraban las listas.

En el proceso electoral del 2018, la coalición electoral permitió que MORENA se favorece con un porcentaje mayor al establecido constitucionalmente de sobre representación, ya que los triunfos electorales de las diputaciones bajo el principio de mayoría relativa no estableció a qué grupo parlamentario iba a ser otorgado el triunfo electoral de los tres partidos coaligados “Juntos haremos historia” en ese momento (MORENA, PT y PES) ni tampoco se establecía el origen partidario de sus candidatos.

La coalición electoral “Por México al frente” coalición electoral entre el PAN, PRD y Movimiento Ciudadano (MC), en las listas regionales del PRD había personajes destacados del PAN⁴⁶, al momento de hacer la asignación el candidato del PRD era asignado al grupo parlamentario del PRD, pero una vez entrando en funciones inmediatamente el diputado de representación proporcional se integraba al grupo parlamentario del PAN, favoreciendo la sobre representación de un partido político.

Para evitar que se repitiera dicho ejercicio, el 19 de marzo del 2021 sesionó de manera extraordinaria el Consejo General del INE cuyo acuerdo es INE/CG193/2021, en el cual se establecieron las reglas y mecanismos en relación a la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, es sucedió antes del registro de candidaturas por parte de los partidos políticos.

El procedimiento fue complementario al proceso electoral, en el cual se determinó que los convenios de coalición electoral entre los partidos políticos nacionales para postular candidaturas comunes a diputados federales por el principio de mayoría relativa se deben de establecer el origen partidista del candidato y en caso de resultar ganador a qué grupo parlamentario se debe de integrar.

⁴⁶ Información disponible en <https://candidaturas.ine.mx/>.

Para hacer efectivo el procedimiento anterior, el Consejo General del INE actuó de la siguiente manera:

1. Para efectos de la determinación del partido político al que correspondieron los triunfos en los distritos uninominales correspondientes a candidatos postulados por una coalición, se tomaron en consideración los criterios siguientes:

a) En primer lugar, se verificó la afiliación efectiva de cada una de los candidatos triunfadores por el principio de mayoría relativa. Para estos efectos, se contempló la “afiliación efectiva” y que estuviera vigente al momento del registro de la candidatura (de entre los partidos que integran la coalición que lo postuló), el corte se hizo a fecha del 21 de marzo de 2021. Por tanto, el triunfo fue contabilizado a favor del partido con el cual el o la candidata ganadora tenía una “afiliación efectiva”.

b) Para aquellas candidaturas triunfadoras que no contaban con una “afiliación efectiva”, a alguno de los partidos que la postularon, el triunfo fue contabilizado en los términos de lo expresado por el convenio de coalición aprobado. Manteniendo el principio de representación y pluralidad en la integración de la cámara de diputados, por lo que en la asignación de diputaciones federales de representación proporcional se procuró el mayor equilibrio entre el porcentaje de votos y porcentaje de escaños de todas las fuerzas políticas que hayan obtenido al menos el 3% de la votación, de conformidad con el artículo 54, Base V, de la CPEUM.

c) Cuando el candidato triunfador fue diputado federal fue reelecto, y no tenía una “afiliación efectiva” a alguno de los partidos que le postularon, el triunfo se contabilizó, para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo parlamentario pertenecía al momento del registro de la candidatura. Para los legisladores que formaban parte de un grupo parlamentario de un Partido Político Nacional sin registro vigente (Partido Encuentro Social), el triunfo se contabilizará conforme a lo señalado, en el convenio de coalición.

Al momento de considerar la “afiliación efectiva” de los candidatos de mayoría relativa, se afectó la asignación de diputaciones de representación proporcional, porque los

partidos políticos que tenían triunfos electorales por medios de coaliciones electorales tenían definido a qué fracción parlamentaria pertenecería su candidato ganador, generando un esquema preliminar de los triunfos electorales por partido político, no por coalición electoral, de tal manera que no será excedida la sobre representación en un máximo de 8% en relación con el porcentaje de votación del partido político y su grupo parlamentario.

Al momento de hacer la asignación de representación proporcional, el INE contaba con una conformación preliminar de los trescientos diputados electos por el principio de mayoría relativa, de tal forma que se reducía la posibilidad de que algún grupo parlamentario, representado en un partido político fuera sobre representado.

Los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa tenían que contar con una “afiliación efectiva” al momento de hacer el registro, sin embargo, no se exigió una antigüedad determinada en el partido político, además, dicho acuerdo se publicó antes de la apertura de los registros a candidatos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, dando la posibilidad de que los partidos políticos afiliaran a sus posibles candidatos.

Para los candidatos con una afiliación partidaria distinta a los partidos coaligados quedaron en completo estado de indefensión, cabe señalar que el acuerdo se publicó el 19 de marzo del 2021, el registro de candidatos se abrió del 22 al 29 de marzo, por lo que era complicado cambiar de afiliación en un lapso de 3 a 10 días naturales, negando la posibilidad de ser candidato a potenciales ciudadanos a participar, obligándolos acudir a su partido de origen, teniendo la posibilidad de ser ignorados por su partido de origen.

La medida tomada en el acuerdo anterior no brindó una posibilidad real a las personas que tenían la intención de participar como candidatos a diputados federales en el principio de mayoría relativa, además, es importante mencionar que se han reportado casos en donde los partidos políticos afilian a ciudadanos sin su consentimiento, llamando a esta práctica “afiliación indebida”⁴⁷ cuyo propósito es

⁴⁷ Información disponible en <https://centralectoral.ine.mx/2017/05/18/sabias-que-puedes-presentar-una-queja-por-afiliacion-indebida-un-partido/>.

engrosar el padrón de afiliados a cierto partido políticos y contar con mayor financiamiento público. De tal forma que se vulneraron los derechos de ciudadanos a ser votados, ya que el acuerdo no contemplo una alternativa para los ciudadanos en dicha hipótesis, a pesar de existir la jurisprudencia 29/2015 el cual señala que los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa deben tener el origen a un partido político coaligado, no contempla el caso de “afiliación indebida”.

El Consejo General del INE garantiza que no se violenta el derecho de libre afiliación a los partidos políticos apoyándose en la jurisprudencia 29/2015⁴⁸

CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN.—

De lo previsto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, inciso c), 23, párrafo 1, incisos c) y e), 34, párrafos 1 y 2, inciso d), 44 y 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos; y 2, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que dentro de los fines de los partidos políticos se encuentra el de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, para lo cual se les reconoce libertad para definir su propia organización, así como la posibilidad de establecer mecanismos de selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Bajo este contexto, los institutos políticos a través de un convenio de coalición pueden postular a militantes de otro partido coaligado como candidatos a cargos de elección popular,

⁴⁸ Jurisprudencia 29/2015, Tribunal Electoral de la Federación, 07/10/2015

siempre que la ley y su normativa interna lo permita, ya que se trata de un mecanismo que hace posible el acceso de aquellos al poder público.

Quinta Época:

Contradicción de criterios. [SUP-CDC-8/2015](#).—Entre los sustentados por las Salas Regionales de la Segunda y Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León y Xalapa, Veracruz ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—7 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Ma. Luz Silva Santillán, Iván Cuauhtémoc Martínez González y Miguel Ángel Rojas López.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 13 y 14.

El mecanismo a pesar de ser aplicado para la asignación de diputaciones de representación proporcional, únicamente establece las condiciones estipuladas en relación al origen partidario a candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, mas no señala el mismo requisito para los candidatos de representación proporcional, es posible señalar a que grupo parlamentario van a pertenecer los diputados asignados por representación proporcional, sin embargo, un principio de la misma es la representatividad partidaria, por lo que no se asegura si el candidato designado tiene un origen partidario o no.

En las ultimas tres elecciones se ha visto que las candidaturas de representación proporcional son un instrumento de negociación política, no es extraño ver a

cuadros de partidos de derecha en listas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, por mencionar algunos ejemplos la lista de la tercera circunscripción de MC la embozaba Ivonne Ortega Pacheco⁴⁹, una reconocida militante del PRI y MC se identifica como un partido democrático, sin embargo, no existe convención, congreso, encuesta o votación interna que justifique su designación,⁵⁰ su candidatura tampoco se hizo conforme al estatuto de MC, ya que en su artículo 40, menciona que es la asamblea nacional (un órgano superior colegiado) quien integre las listas regionales plurinominales, de igual forma, no se menciona la mecánica para hacer dicha integración.

De igual forma, el acuerdo no establece que el suplente de la fórmula de candidatura a diputado federal por el principio de representación proporcional deba demostrar su origen partidista, ya que la LGIPE en su artículo 11°, segundo párrafo, permite que los partidos políticos registren formulas simultaneas de candidatos propietarios a diputados federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, pero los candidatos suplentes deben ser distintos, en caso de que el candidato propietario gane la elección de mayoría relativa aun siendo electo diputado por representación proporcional, entra en su lugar el suplente, el cual representa al partido político en el curul, pero se desconoce su origen partidario.

⁴⁹ Información disponible en <https://www.m-x.com.mx/secretos/alguien-se-acuerda-de-ivonne-ortega-en-movimiento-ciudadano-causa-decepcion>.

⁵⁰ Información disponible en <https://movimientociudadano.mx/>.

5.2 Convenios de coalición electoral para postular candidatos a diputados de mayoría relativa 2021

Durante el proceso electoral ordinario 2021, se registraron dos convenios de coalición entre partidos políticos nacionales para postular candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa. Los cuales fueron registrados tomando en consideración el acuerdo las cuales son las siguientes:

1.- “Va X México” coalición parcial entre el PRI, PAN y PRD para postular candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa que se observa en la siguiente tabla los distritos postulados por cada partido y los grupos parlamentarios a los que corresponde el triunfo electoral la candidatura de mayoría relativa, de los cuales las formulas de candidatos tanto propietario y suplente tuviera un origen partidario :

Tabla #12 de elaboración propia

VA POR MÉXICO	CONVENIO
PAN	71
PRI	77
PRD	70

2.- “Juntos Hacemos Historia” coalición parcial entre el PT, PVEM y Morena para postular candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa que se observa en la siguiente tabla los distritos postulados por cada partido y los grupos parlamentarios a los que corresponde el triunfo electoral la candidatura de mayoría relativa, cuidando su origen partidario y señalando a que grupo parlamentario permanecería en caso de ser electo:

Tabla #13 de elaboración propia

JUNTOS HACEMOS HISTORIA	CONVENIO
PT	45
PVEM	50
Morena	88

Las coaliciones electorales del 2021 fueron parciales, mencionando en el convenio de coalición respectivamente los procesos estatutarios de manera interna para formalizar dichas coaliciones electorales.

5.2.1 Determinación de los triunfos electorales por parte de los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa a partidos políticos en coaliciones electorales

Una vez pasadas las elecciones, el Consejo General del INE sesionó y expidió el acuerdo INE/CG466/2021, consistente en vigilar que el cumpliera el acuerdo INE/CG193/2021, determinando en los distritos que existió una coalición electoral a que partido político se le asignaba el triunfo electoral, esto afectó los resultados de representación proporcional de la asignación por parte del INE.

El acuerdo en mención, la coalición “Va X México” entre el PRI, PAN y PRD, no se hizo distinción entre el origen partidario y el grupo parlamentario al que pertenecerían, es decir, los candidatos postulados por el PRI tenían un origen partidario y pertenecerían al grupo parlamentario del PRI, igualmente con el PAN y PRD.

Para el caso de la coalición “Juntos Hacemos Historia”, MORENA, PVEM y PT acordaron que el origen partidario de algunos candidatos sería de un partido y su asignación en caso de resultar ganador sería otro. Los candidatos del distrito 2 de Nuevo León, del 1 y 5 de Oaxaca, además del 14 de Veracruz, todos los candidatos tenían un origen partidario del PVEM y en caso de ganar se le asignaría el triunfo a MORENA.

Es importante mencionar que la “afiliación efectiva” únicamente se toma en consideración para hacer la distribución de diputaciones bajo el principio de representación proporcional, dicho requisito únicamente se solicita únicamente para fines estadísticos, pero tuvo un gran impacto en la asignación de escaños de representación proporcional.

Dicho acuerdo fue publicado el 20 de mayo del 2021, para vigilar que las coaliciones electorales respetaran el acuerdo INE/CG/193/2021.

5.3 Asignación de diputaciones de representación proporcional en el proceso electoral ordinario federal 2021

Los resultados electorales respecto a la aplicación de la fórmula electoral se mencionara a continuación, únicamente mencionando los resultados de los votos obtenidos por cada fuerza política y cuántos diputados se le fueron asignados, ya que el proceso de asignación para diputaciones de representación proporcional se mencionó en el capítulo anterior. posteriormente se harán algunas precisiones respecto de la asignación.

La votación de cada partido después de los cómputos distritales fueron los siguientes:

Tabla #14⁵¹

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	RESULTADO (C) = A/B	CURULES
PAN	PRIMERA	1,588,432	197,783	8.03	8
	SEGUNDA	3,135,211	236,143	13.28	13
	TERCERA	1,211,036	230,990	5.24	5
	CUARTA	1,771,310	212,294	8.34	8
	QUINTA	1,261,796	221,456	5.70	5
PRI	PRIMERA	1,310,084	197,783	6.62	6
	SEGUNDA	1,967,292	236,143	8.33	8
	TERCERA	1,517,965	230,990	6.57	6
	CUARTA	1,554,495	212,294	7.32	7
	QUINTA	2,365,355	221,456	10.68	10
PRD	PRIMERA	124,940	197,783	0.63	-----
	SEGUNDA	174,480	236,143	0.74	-----
	TERCERA	490,995	230,990	2.13	2
	CUARTA	524,640	212,294	2.47	2
	QUINTA	477,293	221,456	2.16	2
PT	PRIMERA	246,671	197,783	1.25	1
	SEGUNDA	264,441	236,143	1.12	1
	TERCERA	450,105	230,990	1.95	1
	CUARTA	371,339	212,294	1.75	1
	QUINTA	262,079	221,456	1.18	1
PVEM	PRIMERA	290,008	197,783	1.47	1
	SEGUNDA	629,622	236,143	2.67	2
	TERCERA	831,948	230,990	3.60	3
	CUARTA	375,884	212,294	1.77	1
	QUINTA	543,215	221,456	2.45	2
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	1,353,662	197,783	6.84	6
	SEGUNDA	683,797	236,143	2.90	2
	TERCERA	536,562	230,990	2.32	2
	CUARTA	416,031	212,294	1.96	1
	QUINTA	459,752	221,456	2.08	2
Morena	PRIMERA	2,997,503	197,783	15.16	15
	SEGUNDA	2,590,889	236,143	10.97	10
	TERCERA	4,200,974	230,990	18.19	18
	CUARTA	3,478,063	212,294	16.38	16
	QUINTA	3,488,760	221,456	15.75	15

La asignación de diputaciones por partidos políticos fue la siguiente:

Tabla #15⁵²

⁵¹ Tabla obtenida del acuerdo INE/CG1443/2021 del consejo general del INE.

⁵² *Ídem*

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	
PAN	8	13	5	9	6	41
PRI	7	8	7	7	11	40
PRD	1	1	2	2	2	8
PT	1	1	2	2	1	7
PVEM	1	3	4	2	2	12
Movimiento Ciudadano	7	3	2	2	2	16
Morena	15	11	18	16	16	76
Total	40	40	40	40	40	200

Para la asignación de curules de representación proporcional en la cámara de diputados se aplicó la fórmula electoral sustentada en los artículos 15 a 20 de la LGIPE, según correspondiera. En la parte final del procedimiento relativo a los artículos 18, párrafo 2, inciso d) y 19, párrafo 1, inciso c) de la mencionada Ley, se aplicó a cabo las etapas siguientes:

Etapa 1: Cuando se aplicó el cociente de distribución y quedaron diputaciones por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de los curules restantes se tomó como criterio la votación nacional emitida, primero se le asignó al partido político con la mayor votación nacional y así sucesivamente. Sin embargo, no se presentó ningún caso de sobre representación mayor al ocho por ciento respecto de su votación con relación al porcentaje de legisladores, prevista por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución.

Etapa 2: Una vez se determinó el partido con mayor votación nacional y al no presentarse un partido con sobre representación, quedaron escaños por asignar, por lo que se procedió a ser distribuidos por resto mayor, siendo los siguientes datos.

Tabla # 16⁵³

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL	POR ASIGNAR POR PPN
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª		
PAN	8	13	5	8	5	39	2
PRI	6	8	6	7	10	37	3
PRD	0	0	2	2	2	6	2
PT	1	1	1	1	1	5	2
PVEM	1	2	3	1	2	9	3
Movimiento Ciudadano	6	2	2	1	2	13	3
Morena	15	10	18	16	15	74	2
Total	37	36	37	36	37	183	17
Por asignar por circunscripción	3	4	3	4	3	17	

Etapa 3: La asignación por resto mayor quedo de la siguiente manera:

⁵³ Ídem

Tabla #17⁵⁴

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE	CURULES
PAN	PRIMERA	6,172.00	
	SEGUNDA	65,348.10	
	TERCERA	56,087.88	
	CUARTA	72,957.60	1
	QUINTA	154,514.75	1
PRI	PRIMERA	123,389.00	1
	SEGUNDA	78,145.60	
	TERCERA	132,027.25	1
	CUARTA	68,436.65	
	QUINTA	150,792.50	1
PRD	PRIMERA	124,940.00	1
	SEGUNDA	174,480.00	1
	TERCERA	29,015.75	
	CUARTA	100,051.90	
	QUINTA	34,380.50	
PT	PRIMERA	48,888.50	
	SEGUNDA	28,297.70	
	TERCERA	219,115.38	1
	CUARTA	159,044.95	1
	QUINTA	40,622.75	
PVEM	PRIMERA	92,225.50	
	SEGUNDA	157,335.40	1
	TERCERA	138,979.13	1
	CUARTA	163,589.95	1
	QUINTA	100,302.50	
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	166,967.00	1
	SEGUNDA	211,510.40	1
	TERCERA	74,582.75	
	CUARTA	203,736.95	1
	QUINTA	16,839.50	
Morena	PRIMERA	30,765.50	
	SEGUNDA	229,456.00	1
	TERCERA	43,160.75	
	CUARTA	81,358.20	
	QUINTA	166,916.25	1

Etapa 4: El procedimiento anterior se hizo respetando las dos restricciones que prevé la ley, todos los partidos políticos contarán con el número exacto de diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones, quedando una distribución final.

⁵⁴ *ídem*

5.3.1 Candidaturas simultaneas a diputados federales

El INE detecto que únicamente había tres candidaturas simultaneas de propietarios a mayoría relativa y a representación proporcional.

El Artículo 11° segundo, párrafo de la LGIPE menciona:

2. *Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales.*

Ahora bien, se detectó que existieron tres fórmulas postuladas simultáneamente en candidaturas de representación proporcional y mayoría relativa, las cuales fueron las siguientes:

Tabla #18⁵⁵

NOMBRE	PPN O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	# DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
MARGARITA ESTER ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO	VA POR MÉXICO	PROPIETARIA	DIPUTADA MR	-	CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO 10
CLAUDIA VERONICA MARIA RUBIN JUAREZ	VA POR MÉXICO	SUPLENTE	DIPUTADA MR	-	CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO 10
MARGARITA ESTER ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO	PAN	PROPIETARIA	DIPUTADA RP	2	CIRCUNSCRIPCIÓN 4
MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA	PAN	SUPLENTE	DIPUTADA RP	2	CIRCUNSCRIPCIÓN 4

NOMBRE	PPN O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	# DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
EMMANUEL REYES CARMONA	JUNTOS HACEMOS HISTORIA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR	-	GUANAJUATO DISTRITO 13
ARNULFO GONZALEZ GRANADOS	JUNTOS HACEMOS HISTORIA	SUPLENTE	DIPUTADO MR	-	GUANAJUATO DISTRITO 13
EMMANUEL REYES CARMONA	MORENA	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	8	CIRCUNSCRIPCIÓN 2
FAVIO CASTELLANOS POLANCO	MORENA	SUPLENTE	DIPUTADO RP	8	CIRCUNSCRIPCIÓN 2

NOMBRE	PPN O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	# DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
MARCO HUMBERTO AGUILAR CORONADO	VA POR MÉXICO	PROPIETARIO	DIPUTADO MR	-	PUEBLA 10
MORONI ABRAHAM PINEDA ROBLES	VA POR MÉXICO	SUPLENTE	DIPUTADO MR	-	PUEBLA 10
MARCO HUMBERTO AGUILAR CORONADO	PAN	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	9	CIRCUNSCRIPCIÓN 4
GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING	PAN	SUPLENTE	DIPUTADO RP	9	CIRCUNSCRIPCIÓN 4

⁵⁵ Ídem

En virtud de que la candidata y los candidatos propietarios Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Emmanuel Reyes Carmona y Marco Humberto Aguilar Coronado obtuvieron el triunfo en los Distritos electorales uninominales donde fueron postulados por el principio de mayoría relativa en la jornada electoral del proceso electoral del 2021, y simultáneamente fueron registrados como candidatos propietarios de alguna fórmula de representación proporcional, los candidatos ganadores entran por mayoría relativa y el suplente de representación proporcional, integrándose una fórmula de representación proporcional sin suplente.

las Jurisprudencias 27/2002 y 49/2014, así como la Tesis XL/2004 del TEPJF, señala que el candidato propietario electo por mayoría relativa tiene el derecho y el la obligación de ocupar la diputación mandatada por el sufragio del electorado, de tal forma que no puede renunciar al cargo designado por ese principio, salvo causa justificada o cambio de situación jurídica prevista en la ley.

En tal el caso concreto el titular de la fórmula propietaria de representación proporcional renuncia implícitamente a la asignación, porque hay un mandato popular para asumir el cargo de diputado por mayoría relativa.

Si renunciara el candidato electo por el principio de representación proporcional, se afectaría el derecho de representatividad que tiene el electorado, de tal manera que tiene la obligación ciudadana de desempeñar el cargo al cual le fue conferido, esto se basa en el artículo 36° constitucional. La asignación por representación proporcional, renunciando por causa justificada implicaría que la cámara de diputados no estuviera conformada por los 500 diputados, ya que el ganador de mayoría relativa al renunciar, dejaría incompleta la cifra de 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa, dejando sin efectos el artículo 52° constitucional.

El acuerdo INE/CG/193/2021 señala diferentes hipótesis en caso de que las diputaciones simultáneas salgan electas, el cual cito:

- 1.-Cuando el suplente de la fórmula no renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de representación proporcional (RP). En cambio, el candidato suplente puede optar entre ejercer su derecho a la*

asignación de la diputación por RP, cuando el titular de la fórmula resultó electo a la diputación por mayoría relativa (MR), o renunciar a tal distribución para seguir siendo el suplente de la fórmula ganadora por MR, y asumir la diputación cuando haya licencia del propietario. En caso de que el suplente no renuncie a su derecho y, por ende, sea asignado a la diputación por RP, no hay motivo para recorrer las fórmulas de la lista plurinominal correspondiente. En tal caso, con sustento en los principios rectores de certeza y objetividad, esta autoridad electoral estima necesario establecer que el candidato suplente deberá presentar escrito dirigido al CG antes de llevar a cabo la asignación correspondiente, en el que manifieste expresamente su voluntad de renunciar a la candidatura suplente por la vía de MR, ratificando su voluntad por comparecencia ante el INE para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona ejerce su derecho a la asignación. Es decir, para salvaguardar los mencionados principios rectores es evidente que la autoridad electoral encargada de realizar la asignación que corresponda por el principio de RP debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de dicha manifestación de voluntad, toda vez que trasciende a los intereses personales de la candidata o candidato o del partido político y, en su caso, de quienes participaron en su elección, así como para garantizar que dicha voluntad no haya sido suplantada o viciada de algún modo. En el entendido de que el candidato o candidata deberá acudir a alguno de los Consejos distritales del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.

2.- El suplente de la fórmula sí renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de RP. En esta hipótesis, el candidato suplente opta por no ejercer su derecho a la asignación de la diputación por RP, de modo que sigue siendo el suplente de la fórmula de MR.

A diferencia del propietario de la fórmula ganadora por mayoría, sobre el que pesa el mandato de ocupar el cargo, el suplente no tiene esa encomienda inmediata, sino que tiene la potestad de decidir ser asignado o no a la curul de RP, de ahí que se estima necesario que exprese su voluntad de manera indubitable, a través de un escrito de renuncia a la distribución plurinominal.

En este supuesto, lo conducente sería recorrer la asignación a la siguiente fórmula de la lista en orden de prelación por género, de tal suerte que se asignen en todo tiempo el mismo número de fórmulas integradas por hombres o mujeres que le hubieran correspondido al partido, según la lista definitiva de candidatos y candidatas.

Por tanto, si la fórmula de candidatos que contendió en ambos principios (MR y RP) resultó ganadora por el principio de MR, y el suplente renuncia a la distribución plurinominal, la lista de candidaturas por el principio de RP se recorrería la asignación de la fórmula 1 a la fórmula 3, pues ambas son integradas por personas del mismo género, quedando la asignación inicial de fórmulas en el siguiente orden de prelación: fórmula 1 a fórmula 3; fórmula 2; a fórmula 4; fórmula 5 a fórmula 7; y así sucesivamente hasta concluir la asignación de la lista del partido político que corresponda.

Finalmente, en el supuesto planteado en este inciso, con sustento en los principios rectores de certeza y objetividad, este Consejo General (CG) estima necesario establecer que el candidato suplente deberá presentar escrito dirigido al CG antes de llevar a cabo la asignación correspondiente, en el que manifieste expresamente su voluntad de renunciar a la candidatura suplente a la diputación por RP que no ocupó el titular de la fórmula al haber obtenido el triunfo en la misma elección, por MR. Sin embargo, para la procedencia de la renuncia a la distribución de la curul, es necesaria la ratificación por comparecencia ante el INE del escrito del candidato suplente, para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona renuncia a su derecho.

En la inteligencia de que el candidato o candidata deberá acudir a alguno de los Consejos distritales del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito de renuncia que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.

3.-En caso de una fórmula integrada por distintos suplentes que participó en la elección por ambos principios y resultó ganadora por MR En esta hipótesis, el candidato propietario sigue la misma suerte que en el considerando previo, al tener el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación en la que resultó electo por MR, con la renuncia implícita a la asignación de la curul por RP. Ahora bien, cuando hay suplentes distintos en la fórmula cuyo titular ganó la diputación por MR y a su vez le correspondería inicialmente una curul por RP, la asignación se realizaría al candidato suplente de dicha fórmula plurinominal. Tal es así, puesto que precisamente el propietario de la fórmula renuncia implícitamente al derecho de ocupar la diputación por haber resultado electo por mandato del electorado, a través de la vía de MR. En este caso, el propietario electo por MR conservaría al suplente de esa fórmula, para relevarlo en caso de licencia.”

Pero entra la formula suplente de RP, mismo que se convierte en propietario de RP sin suplente.

De lo anterior señalado, se presentaron oficios por los suplentes de las tres formulas anteriores, en donde mencionaban que aceptaban la asignación, sin embargo, para el caso del diputado de MORENA Favio Castellanos solicito licencia, por lo que quedo vacante la diputación, solicitando al INE hiciera la asignación de diputación a la siguiente formula de MORENA en la lista de la segunda circunscripción, respetando el género, como el diputado Favio Castellano estaba en la octava posición, se asigno la decima posición, entrando el propietario del escaño, teniendo una formula completa.

Conclusiones

Primera: La afiliación efectiva respecto a los convenios de coaliciones electorales de mayoría relativa funcionan para determinar los triunfos electorales y a que grupo parlamentario debería permanecer el candidato ganador, sin embargo, a la fecha la legislación electoral no establece a qué grupo parlamentario va a permanecer el legislador ganador de representación proporcional.

Cuando toma posesión el legislador de representación proporcional hace válido el reglamento interior de la cámara de diputados, el cual establece que libremente puede cambiarse de grupo parlamentario, por lo que se propone el diputado de representación proporcional no tenga dicho derecho, en razón de que la gente votó por un partido político en particular, no por un candidato, de tal forma que el legislador al cambiarse de grupo parlamentario, estaría dejando de representar al partido por el que votó el elector.

Es indispensable que los partidos políticos postulen a militantes efectivos y constructivos según de los ideales de cada partido, ya que elector vota por el partido en el caso de la elección de representación proporcional, por lo que debe de representar al partido.

Los convenios de coaliciones electorales para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, permite que los candidatos postulados por la coalición concurren en una lista en el cual se asigna el escaño en caso de resultar ganador, pero no hace vinculatorio a ese grupo parlamentario, por lo que el diputado puede cambiar de grupo parlamentario.

Es necesario que se reforme el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados para que los diputados electos por el principio de representación proporcional no puedan cambiar de grupo parlamentario, pero también a los diputados electos por el principio de mayoría relativa, esto porque el propio convenio de coalición establece a que grupo parlamentario se le asignara dicho triunfo electoral. Es común que una vez tomando protesta los diputados de ambos principios cambien de grupos parlamentarios.

Segunda: Cuando los partidos políticos hacen postulación de candidaturas simultáneas para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, no debería de elegir al suplente de la fórmula de representación proporcional, debería de recorrer el espacio de la lista regional, de tal forma, que la cámara de diputados se integre por fórmulas completas, ya que las fórmulas se toman en consideración al suplente cuando el propietario ganó el distrito, dejando así fórmulas de diputaciones incompletas, incumpliendo con el artículo 51° constitucional.

Es una estrategia política que los partidos políticos postulen de manera simultánea a candidatos por el principio de representación proporcional y mayoría relativa al mismo candidato propietario, por lo que, en caso de tener el triunfo electoral, es curul es para el suplente, pero si se recorre la formula respetando el género entrarían formulas completas con propietarios y suplentes.

La integración de formula es de manera libre por parte de los partidos politicos, sin embargo, sin estrategias electorales para garantizar el acceso al escaño a perfiles que tienen interés en acceder al curul.

De igual manera, la integración que hace el Consejo General del INE es materia de impugnación ante la sala superior del TEPJF, pudiendo modificar el resultado, pero es necesario contar con formulas completas en la cámara de diputados, en ocasiones candidatos no electos por el principio de representación proporcional recurren a la justicia electoral con el propósito de ser electos.

Los consensos políticos deben de respetar la integración de las formulas que son candidaturas de representación proporcional, pero algunos partidos políticos rellenan las candidaturas con militantes que únicamente les dan la oportunidad de estar en el ultimo lugar de la lista de representación proporcional, teniendo pocas posibilidades de acceder al curul, mientras que el suplente que tuvo la fortuna de que su candidato propietario fuera electo por el principio de mayoría relativa, él es electo por el principio de representación proporcional, generando un descontento interno entre la militancia de un partido político, creando un escenario desigual entre militantes con dirigentes.

Tercera: Es necesario que los partidos políticos democratizar los procesos electivos respecto a la integración de las listas regionales para presentar las fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, limitando la libertad partidaria de integrar libremente las listas de candidaturas, si bien lo hacen acorde a estatuto, algunos partidos políticos lo hacen a través de encuestas, sorteos o convenciones, pero los militantes participan poco, de tal forma, que se abra la posibilidad de postular a ciudadanos, académicos, militantes, dirigentes partidarios o simpatizantes.

La legislación electoral debe de contemplar mecanismos para que la representación proporcional sirva para dar acceso a fuerzas políticas minoritarias, por lo que brinda la posibilidad de que demuestren una agenda legislativa de interés social, trasformando esos partidos políticos pequeños en grandes fuerzas legislativas.

Pero por lo general, en los partidos pequeños se tiene el interés de ser diputado de presentación proporcional por que brinda la posibilidad de acceder al escaño sin necesidad de hacer campaña política.

Por eso es importante vigilar que la selección o integración de las listas de candidatos de representación proporcional sea conforme a estatuto, ya que, al ser un proceso interno e independiente, el INE registra la prelación de las listas sin cuestionar, vigilar o interrogar al partido político sobre el proceso interno que realizo para postular a los candidatos.

Los partidos políticos deben mostrar al INE que cumplieron conforme al estatuto para elegir a sus candidatos, el cual debe ser un proceso transparente, democrático y libre, respetando la voluntad de la militancia, los principios rectores que originaron al partido político.

Fuentes de información

Bibliográficas

Archivo General de la Nación, Secretaria de Gobernación, Comisión Federal Electoral, caja 18, expediente 8.

Armenta Ramírez, Petra, Autonomía del Instituto Federal Electoral, Veracruz, Editora del Gobierno del Estado, 2002.

Berlín Valenzuela, Francisco, Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1997.

Burgoa Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, México, Porrúa, 1994, 9a. ed.

Castellá Andreu, Josep Ma., Los Derechos Constitucionales de participación política en la Administración Pública, Barcelona, Cedecs Editorial, 2001.

Castillo González, Leonel, Reflexiones temáticas sobre derecho electoral, Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2006.

Córdoba Vianello, Lorenzo, "37 años revolución democrática en México", en Carbonell Sánchez, Miguel y Valdés, Diego (coord), El Estado Constitucional contemporáneo. Culturas y sistemas jurídicos comparados, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, T.I.

Cueva, Mario de la, Teoría de la Constitución, México, Porrúa, 1982.

Dahl, Robert, La democracia. Una guía para los ciudadanos, España, Taurus, 1999, p. 57.

Dieter, Nohlen. Diccionario de Ciencia Política: teorías, métodos, conceptos. Tomo I. México. Porrúa/El colegio de Veracruz. 2006.

Elizondo Gasperín, Ma. Macarita, Causales de Nulidad Electoral, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, México, 2006.

Emmerich, Gustavo Ernesto y Alarcón Olguín, Víctor, Tratado de Ciencia Política, Barcelona, Anthropos, 2007.

Enciclopedia Jurídica Mexicana.- México : Porrúa : UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, Tomo IX. (Voz: Derecho Electoral).

Entrena Cuesta, Ramón y Abellán Matesanz, Isabel, Derecho Electoral, España, Editorial Ariel, 2000.

Fernando Santillán, José Fernando., Filosofía Política de la democracia, México, Fontamara, 1994.

- Ferrajoli, Luigi. Principia iuris, teoría de la democracia, Madrid, Trotta, 2011.
- Fossas Espadaler, Enric, El derecho de acceso a los cargos públicos, Madrid, Editorial Tecnos, 1993. Fuentes de Información
- Galván Rivera, Flavio, Derecho procesal electoral mexicano, México, McGraw-Hill, 1997, pp. 11
- Galván Rivera, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, México, McGrawHill, 1997.
- Gui Mori, Tomás, Jurisprudencia constitucional íntegra 1981-2001, España, Editorial Bosch, 2002.
- Hamilton, Alexander. y Madison, James., El federalismo, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Huerta Ochoa, Carla. Conflictos normativos.- México : Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2004.
- Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre la reforma electoral.- México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- Marotta, Emanuel. “Los Sistemas Electorales”, en Diccionario de política; Panamá, Siglo XXI Editores, 1982.
- Navarro Méndez, José Ignacio, Partidos políticos y “democracia interna”, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.
- Nohlen, Dieter. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- Sistemas electorales y partidos políticos. - México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas: Fondo de Cultura Económica, 1994.- .
- Ollero, Andrés, Igualdad en la aplicación de la ley y precedente judicial, 2ª edición, Madrid, 2005.
- Orosco Hernández, José de Jesús (coord.), Democracia y representación en el umbral del siglo XXI, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1999.
- Patiño Camarena, Javier, Derecho electoral mexicano, 2a. ed., México, Editorial Constitucionalista, 1996.
- Pérez Royo, Javier, Curso de Derecho Constitucional, 7a edición, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2000.

Polo Sabau, José Ramón, Libertad de expresión y derecho de acceso a los medios de comunicación, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.

Presno Linera, Miguel Ángel, Los Partidos Políticos en el Sistema Constitucional Español, Navarra, Editorial Aranzadi, 2000.

Ramírez, Alfonso Francisco, "Antología del pensamiento político" en Ribeiro Méndez, Fernando, Montalvo Romero, Ma. Teresa (coordinadores), Democracia y políticas públicas, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.

Ricardo Becerra, Pedro Salazar y José Woldenberg. La mecánica del cambio político en México. Ed. Cal y Arena. México. 2000.

Sáenz López, Karla Annett Cynthia, Gorjón Gómez, Francisco Javier y Rodríguez Burgos, Karla Eugenia "Democracia, origen y perspectiva", en Ribeiro Méndez, Fernando, Montalvo Romero, Ma. Teresa (coords), Democracia y políticas públicas, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.

Sartori, Giovanni, ¿Qué es la democracia?, México, Taurus, 2003.

-----, Partidos y sistemas de partidos: marco para un análisis. - 2ª ed.- Madrid: Alianza, 1994.

-----, Ingeniería constitucional comparada, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

Siles Gatón, José A., Tratado de derecho electoral, Santo Domingo, República Dominicana, INCAT, 1994, p. 305.

Valdez, Leonardo. Sistemas Electorales y de partidos. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. México, Instituto Federal Electoral. 1995.

Electrónicas

Instituto Nacional Electoral www.ine.mx

Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Reglamento de Elecciones del INE